

# Españoles por carta de naturaleza: del privilegio a la reparación de los perjuicios causados

Aurelia Álvarez Rodríguez

Profesora titular de Derecho Internacional Privado

Universidad de León

aalvr@unileon.es

## SUMARIO

- I. CARTA DE NATURALEZA: CONCEPTO Y REGULACIÓN LEGAL ACTUAL
- II. DESTINATARIOS: EXTRANJEROS QUE ACREDITEN QUE EN SU PERSONA CONCURREN RAZONES EXCEPCIONALES
- III. MOTIVOS UTILIZADOS POR EL GOBIERNO ESPAÑOL DE ENERO DE 1995 A SEPTIEMBRE DE 2012 PARA CONCEDER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA MEDIANTE CARTA DE NATURALEZA
- IV. UNA PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR CARTA DE NATURALEZA PARA REPARAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LAS MÚLTIPLES REFORMAS DEL DERECHO ESPAÑOL DE LA NACIONALIDAD
- V. BIBLIOGRAFÍA

### I. CARTA DE NATURALEZA: CONCEPTO Y REGULACIÓN LEGAL ACTUAL

La posibilidad de obtener la nacionalidad española mediante carta de naturaleza es, sin lugar a dudas, la vía más antigua recogida en el Derecho español. Como



modo para acceder a la nacionalidad española, tiene una larga trayectoria, ya que se encuentra recogida en todas nuestras constituciones anteriores a la actual Carta Magna<sup>(1)</sup>. En todo caso, nunca ha sido considerada una vía ordinaria y factible de acceso a la nacionalidad española.

Como acabamos de mencionar, en nuestro Ordenamiento, esta institución

aparece en todos los textos constitucionales, salvo en la Constitución de 1978. Ahora bien, a pesar de que nuestra Ley fundamental no la recoge expresamente, ya que el art. 11.1 CE remite todas las formas de adquisición de la nacionalidad española a un futuro desarrollo legislativo, esta institución se mantiene, aunque tan solo como un privilegio<sup>(2)</sup>. Para darse cuenta de su alcance actual, es suficiente





con la mera lectura del art. 21.1 CC, en su redacción dada por la Ley 36/2002, de 8 de octubre, al disponer que la nacionalidad española mediante carta de naturaleza solo se otorgará cuando en «el interesado concurren circunstancias excepcionales»<sup>(3)</sup>. La existencia o no de dichas circunstancias será determinada por el Gobierno de forma discrecional y se concederá mediante un Real Decreto.

Obviamente, como no puede ser de otro modo, nuestra pregunta queda referida a: ¿cuáles son las «circunstancias excepcionales» a que hace referencia el art. 21.1 CC?, ¿qué características deben reunir los extranjeros que quieran obtener la nacionalidad española mediante carta de naturaleza?

Antes de comenzar a analizar los diversos reales decretos en los que se ha procedido a la concesión de la nacionalidad por esta vía en los últimos catorce años —téngase en cuenta que, desde el 1 de enero de 1995 hasta el 30 de noviembre de 2012, se han aprobado novecientos noventa reales decretos, mediante los cuales se han otorgado otras tantas cartas de naturaleza—<sup>(4)</sup>, vamos a hacer una breve referencia sobre la controversia existente en la doctrina científica española acerca de la pervivencia o no de esta institución en nuestro Ordenamiento jurídico. Ciertamente, en el ámbito doctrinal, tampoco contamos con un análisis excesivamente amplio, pues no existen monografías sobre esta institución del Derecho español de la nacionalidad, aunque sí que se han publicado algunos artículos doctrinales<sup>(5)</sup>. Ello quiere decir que vamos a aludir tanto a las bondades de su existencia como a los argumentos utilizados para sostener su supresión. El grupo que aboga por la supresión de la carta de naturaleza como vía de acceso a la nacionalidad española<sup>(6)</sup> se basa, entre otras cosas, en la inseguridad jurídica que la figura analizada presenta. Ciertamente, no se sabe con exactitud quién puede obtenerla y quién, por el contrario, no cumple los requisitos para beneficiarse de la misma. Asimismo, y en otro orden de ideas, los detractores de la carta de naturaleza se apoyan en la injusticia que esta vía provoca al hacer un estudio de los beneficiarios de la misma, entre los cuales se integran deportistas, nobles, hijos de ilustres españoles e incluso ricos, pero ninguna de las cartas de naturaleza jamás había beneficiado a per-

## FICHA TÉCNICA

**Resumen:** La posibilidad de obtener la nacionalidad española mediante carta de naturaleza es, sin lugar a dudas, la vía más antigua recogida en el Derecho español. En todo caso, nunca ha sido considerada una vía ordinaria y factible de acceso a la nacionalidad española. Cabe preguntarse: ¿cuáles son las circunstancias excepcionales que propician esta figura?, ¿qué características deben reunir los extranjeros que quieran obtener la nacionalidad española con dicha institución? Nuestra postura se alinea junto a los defensores no solo del mantenimiento de la carta de naturaleza, sino también de su bondad a la hora de poder tener un instrumento corrector de algunas deficiencias de nuestro sistema jurídico.

**Palabras clave:** Nacionalidad española, institución de la carta de naturaleza.

**Abstract:** The possibility of obtaining Spanish nationality through naturalization papers is, without doubt, the oldest method recognized under Spanish law. However, it has never been considered to be an ordinary and practical way of obtaining Spanish nationality. One may ask: what are the exceptional circumstances that favour this method? What characteristics should foreigners wishing to obtain Spanish nationality through this institution have? Our position is to stand alongside those who argue not just that naturalization papers should continue to exist, but also that it is healthy to have an instrument that corrects some of the deficiencies of our legal system.

**Keywords:** Spanish nationality, the institution of naturalization papers.

sonas humildes, al menos hasta el caso de Adelina Kola. Con la aprobación del Real Decreto 1272/2006, se pone de manifiesto que la carta de naturaleza, que podía ser considerada un privilegio, dejó de serlo desde el momento en que se concedió para reparar la injusticia causada por deficiencias burocráticas de la Administración española<sup>(7)</sup>.

Por otro lado, el sector doctrinal que defiende el mantenimiento de la carta de naturaleza como vía de acceso a la adquisición de la nacionalidad española tiene la firme confianza de que dicha institución puede ser un instrumento, una vía reparadora de algunas posibles injusticias provocadas por las numerosas reformas del Derecho español de la nacionalidad o por la deficiente gestión en la tramitación de los expedientes de nacionalidad.

**Nuestra postura se alinea junto a los defensores no solo del mantenimiento de la carta de naturaleza, sino también de su bondad a la hora de poder tener un instrumento corrector de algunas deficiencias de nuestro sistema jurídico**

Nuestra postura se alinea junto a los defensores no solo del mantenimiento de la carta de naturaleza, sino también

de su bondad a la hora de poder tener un instrumento corrector de algunas deficiencias de nuestro sistema jurídico. Con esta institución del Derecho español de la nacionalidad, es posible que puedan lograr la nacionalidad por esta vía algunas personas extranjeras muy vinculadas a España, y también cualesquiera otros extranjeros en los que concurren ciertas circunstancias especiales —de carácter científico, profesional, etc.—, incluyendo también a los hijos o nietos de emigrantes de origen español<sup>(8)</sup>. Se debe resaltar, no obstante, que en los últimos catorce años el propio Gobierno ha considerado posible la concesión de la nacionalidad española recurriendo a la carta de naturaleza por unos motivos especialmente tasados: por un lado, por haber pertenecido a las Brigadas Internacionales combatientes en la Guerra Civil española; por otro, por tratarse de víctimas o familiares de los fallecidos al servicio del Estado español en cualquier acto terrorista o en misiones de paz. Ambos grupos se van a consolidar: en el caso de los brigadistas, a través del art. 18 de la Ley 52/2007, de 27 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura, y el segundo grupo, por el art. 41 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo<sup>(9)</sup>.





## II. DESTINATARIOS: EXTRANJEROS QUE ACREDITEN QUE EN SU PERSONA CONCURREN RAZONES EXCEPCIONALES

### 1. Brigadistas internacionales

#### A) Antecedentes inmediatos

Con respecto al primer grupo, el Consejo de Ministros consideró que las circunstancias excepcionales previstas en el art. 21.1 CC a los efectos de la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza se observaban claramente en los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales combatientes en la contienda española. Por ello, se dictó el Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, sobre concesión de la nacionalidad española a los combatientes de la Guerra Civil española<sup>100</sup>. Este homenaje de 1996 no fue una improvisación. Fue un hecho totalmente premeditado un año antes y orquestado a lo largo de todo ese año por una campaña de prensa que se vislumbró el 10 de noviembre de 1995, cuando se creó la Asociación de Amigos de las Brigadas Internacionales. Unos días más tarde, el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds, el grupo vasco del PNV y el grupo socialista del Congreso presentaron una proposición no de ley sobre el reconocimiento de la nacionalidad española por carta de naturaleza a los brigadistas internacionales<sup>101</sup>. Según el mencionado Real Decreto 39/1996, los destinatarios eran los «voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que hayan participado en la contienda en territorio español durante la Guerra Civil de 1936 a 1939» —art. 1. Estas personas debían realizar su petición por comparecencia ante el encargado del Registro Civil municipal o consular correspondiente a su domicilio antes del 5 de marzo de 1999 —art. 2. En cuanto a la tramitación y a los requisitos exigidos, el art. 3 del mencionado Real Decreto 39/1996 establecía que:

1.—El encargado del Registro ante quien se formule la declaración levantará acta por duplicado y recibirá aquellas pruebas que justifiquen las circunstancias exigidas por el artículo 1.

2.—Uno de los ejemplares, con las pruebas practicadas, se remitirá a la Dirección General de los Registros y del

Notariado, la cual recabará, en su caso, informe de los organismos que puedan atestiguar sobre la realidad de las condiciones requeridas al solicitante. A la vista de lo instruido, la Dirección calificará el derecho del peticionario a acogerse a los beneficios de la presente disposición y ordenará la correspondiente inscripción en el Registro, previos los requisitos exigidos por los párrafos a) y b) del artículo 23 del Código Civil<sup>12</sup>.

**En aquel momento, el acceso a la nacionalidad española por esta vía se justificó por un hecho muy simple: los supervivientes merecían ver de un modo patente la gratitud por su labor en pro de la libertad**

En aquel momento, el acceso a la nacionalidad española por carta de naturaleza se justificó por un hecho muy simple: los supervivientes merecían ver de un modo patente la gratitud por su labor en pro de la libertad, por lo que se les permitió acceder a la nacionalidad española por esta vía<sup>103</sup>. Sin embargo, no fueron muy numerosos los que llegaron a obtener la nacionalidad en aplicación del mencionado Real Decreto<sup>104</sup>. Y ello por una razón fundamental: no por el hecho de que solo tuviese una aplicación limitada en el tiempo, puesto que solo se admitió hasta abril de 1999, sino que lo más importante era que, en realidad, los solicitantes, al obtener la nacionalidad española, debían renunciar a su nacionalidad anterior.

En buena lógica, para que verdaderamente tuviese utilidad, debería haber sido suprimida dicha renuncia. Y, por ello, con esta tesis, se intenta resucitar la carta de naturaleza para los brigadistas internacionales en la VIII Legislatura. La incorporación de las normas relativas al acceso de estos a la nacionalidad se encuentra ya en el texto remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley por el que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura —en adelante, Ley de Memoria Histórica<sup>105</sup>. En este texto, se contenía inicialmente un precepto —concretamente, el art. 20— para regular el acceso a la nacionalidad española de los brigadistas internacionales<sup>106</sup>. Sin embargo,

este proyecto fue obstaculizado durante varios meses por las múltiples prórrogas del plazo de presentación de enmiendas. De todas formas, y aunque vieron la luz pública las enmiendas presentadas, se vuelven a estancar los trabajos parlamentarios<sup>107</sup>. Ante la aparente paralización del texto, se intenta una aprobación del tema en solitario y se presenta una proposición de ley por parte del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds sobre concesión de la nacionalidad española y de una prestación económica excepcional a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales. En el art. 1 de dicha proposición, al abordar el tema de la nacionalidad, se solicita que:

1.—Con el fin de hacer efectivo el derecho que reconoció el Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, sobre concesión de la nacionalidad a los combatientes de las Brigadas Internacionales en la Guerra Civil española, no les será de aplicación la exigencia de renuncia a su anterior nacionalidad requerida en el artículo 23, letra b), del Código Civil, en lo que se refiere a la adquisición por carta de naturaleza de la nacionalidad española.

2.—Pasado un mes desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno, a través de un Real Decreto, determinará los requisitos y el procedimiento a seguir para la adquisición de la nacionalidad española por parte de los brigadistas internacionales<sup>18</sup>.

#### B) Art. 18 de la Ley 52/2007

Ante el desbloqueo del Proyecto de Ley de Memoria Histórica por la aprobación del Informe de la Ponencia<sup>109</sup> y el dictamen favorable de la Comisión Constitucional<sup>110</sup>, que prevé, como ya hemos apuntado, una norma relativa a la nacionalidad de los brigadistas internacionales, se presentaron varias enmiendas con el fin de introducir una disposición que recogiese el acceso a la nacionalidad. En concreto, el art. 18 —«Concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales»— establece:

1.—Con el fin de hacer efectivo el derecho que reconoció el Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra Civil de 1936 a 1939, no les será de aplicación la exigencia de renuncia a su anterior nacio-





nalidad requerida en el artículo 23, letra b), del Código Civil, en lo que se refiere a la adquisición por carta de naturaleza de la nacionalidad española.

2.—Mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, se determinarán los requisitos y el procedimiento a seguir para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las personas mencionadas en el apartado anterior.

Este se aprueba definitivamente en la sesión del Pleno celebrada el día 31 de octubre de 2007, y tal como fue remitido por la Cámara Baja, fue aprobado, sin alteración alguna, en el Pleno del Senado celebrado el día 10 de diciembre de 2007<sup>(21)</sup>, dando lugar a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura<sup>(22)</sup>. El texto aprobado finalmente prevé un supuesto claro de carta de naturaleza en el art. 18 de la Ley 52/2007, al establecer que:

1.—Con el fin de hacer efectivo el derecho que reconoció el Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra Civil de 1936 a 1939, no les será de aplicación la exigencia de renuncia a su anterior nacionalidad requerida en el artículo 23, letra b), del Código Civil, en lo que se refiere a la adquisición por carta de naturaleza de la nacionalidad española.

Este precepto ha sido desarrollado mediante el Real Decreto 1792/2008, de 3 de noviembre, sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales<sup>(23)</sup>. Según el art. 1 de este Real Decreto, se entiende que concurren en los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra Civil las circunstancias excepcionales que exige el art. 21.1 CC para adquirir la nacionalidad española por carta de naturaleza. La petición se realizará por escrito normalizado que se recoge al final del cuestionario<sup>(24)</sup>. El mencionado Real Decreto establece, en su art. 4, el procedimiento general de acceso a la carta de naturaleza por parte de los brigadistas, al disponer que:

1.—La Dirección General de los Registros y del Notariado podrá recabar informe de los organismos que puedan atesti-

guar sobre la realidad de las condiciones requeridas al solicitante.

2.—A la vista de lo instruido, la Dirección General de los Registros y del Notariado calificará y, en su caso, declarará el derecho del petitionerario a acogerse a los beneficios de este Real Decreto.

3.—La resolución dictada servirá de título suficiente para la práctica de la inscripción en el Registro Civil, previo cumplimiento del requisito de jura o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes exigido en el apartado a) del artículo 23 de Código Civil. Sin embargo, los interesados estarán exentos de la exigencia de renunciar a su anterior nacionalidad dispuesta en el apartado b) de ese mismo artículo.

En el Real Decreto citado, también se prevé la posibilidad de que ya se hubiese solicitado la nacionalidad española con anterioridad. Así, en su art. 5, establece que:

1.—Aquellas personas a las que en aplicación del Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, les fue concedida la nacionalidad española y que, por tener que renunciar a su nacionalidad, no la hicieron efectiva, produciéndose, en consecuencia, la caducidad de la concesión por el transcurso del plazo de ciento ochenta días establecido en el artículo 224 del Reglamento del Registro Civil, podrán reproducir su petición sin necesidad de aportar documentación alguna.

2.—En estos casos, la Dirección General de los Registros y del Notariado no procederá a la petición de nuevos informes, limitándose a comprobar la correspondencia de la identidad del solicitante



con la de aquel al que le fue concedida anteriormente la nacionalidad española por carta de naturaleza por su condición de brigadista.

3.—Comprobada dicha correspondencia y dictada nueva resolución, se procederá a hacer efectiva la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 425.

## 2. Víctimas y familiares de las víctimas de atentados terroristas

Respecto a este segundo grupo, las personas eventual beneficiarias de una carta de naturaleza serán los extranjeros víctimas del terrorismo. En este sentido se expresa claramente el art. 4.1 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo<sup>(26)</sup>. En el precepto mencionado, se prevé la concesión de la nacionalidad. La condición de víctima del terrorismo a que se refiere el art. 4.1 de esta Ley se considerará como circunstancia excepcional a los efectos de la adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza<sup>(27)</sup>.

**En este caso, la razón excepcional se justifica por el hecho de que la víctima o sus familiares hayan sido objeto de atentado terrorista**

Esta disposición conlleva que, con carácter general, se considere razón excepcional esta dramática situación en caso de que la víctima o sus familiares hayan sido objeto de atentado terrorista. Desde luego, no es totalmente nueva, sino que tiene unos antecedentes. El primero se remonta a la concesión hecha a las víctimas o familiares de los fallecidos del trágico atentado terrorista de Madrid del 11 de marzo de 2004. En concreto, el Ejecutivo consideró a estas personas como eventual beneficiarias de una carta de naturaleza, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 453/2004, de 18 de marzo, sobre concesión de la nacionalidad española a las víctimas de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004<sup>(28)</sup>. El art. 1 del mencionado texto estableció que serán consideradas como víctimas, en todo caso, «los heridos en dichos atentados, así como el cónyuge, los descendientes y los ascendientes, en ambos casos, en primer grado de consanguinidad, de los fallecidos»<sup>(29)</sup>. Ahora



bien, la solicitud de carta de naturaleza deberá ser presentada por los interesados ante el encargado del Registro Civil municipal o consular correspondiente a su domicilio antes del 11 de septiembre de 2004 —art. 2. Por tanto, estuvo vigente durante seis meses desde su publicación en el *BOE*; sin embargo, a la hora de analizar su alcance en el balance de ayuda, indemnizaciones y asistencia social en el segundo aniversario del 11-M, presentado por el Ministerio del Interior el 8 de marzo de 2006, «al abordar el tema relativo a la concesión de la nacionalidad española en virtud del Real Decreto 453/2004, de 18 de marzo, sobre concesión de la nacionalidad española a las víctimas de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, es preceptiva la certificación de la condición de víctima por el Ministerio del Interior para esta concesión»<sup>(30)</sup>. En todo caso, este Real Decreto tenía claro su ámbito temporal de aplicación, por lo que no era posible extenderlo a otros supuestos; ahora bien, el Gobierno ha actuado del mismo modo con relación al atentado terrorista contra la T4, otorgando la carta de naturaleza a algunos de los familiares de las dos víctimas fallecidas<sup>(31)</sup>.

En la misma línea, también parece que el Gobierno ha decidido otorgar la nacionalidad española a los familiares de aquellos soldados de origen extranjero que hayan fallecido como consecuencia de algún atentado terrorista perpetrado mientras se hallaban al servicio de misiones humanitarias del Estado español. En concreto, en el Consejo de Ministros celebrado el 6 de julio de 2007, a propuesta de los ministros de Justicia y de Defensa, se acordó la eventual concesión de la nacionalidad española a los familiares de los fallecidos en el atentado terrorista perpetrado contra un convoy español el 24 de junio de 2007 en Líbano. Dicha propuesta sirvió de base para que el Ejecutivo español, en su reunión de 22 de febrero de 2008, aprobase varios reales decretos mediante los cuales otorgó la nacionalidad española mediante carta de naturaleza a varios de los familiares de los tres soldados colombianos fallecidos en la masacre aludida<sup>(32)</sup>. Además, en su sesión de 19 de noviembre de 2010, aprobó dos nuevos reales decretos para otorgar la nacionalidad española a la esposa y al cuñado del capitán de la Guardia Civil fallecido en acto de servicio en el atentado terrorista perpetrado el 25 de agosto de 2010 en la base española de Qala-i-Naw, Afganistán<sup>(33)</sup>. También, en la sesión de 7 de octubre de 2011, adoptó el Real Decreto

1381/2011, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Daniel Ospina Quintana, y el Real Decreto 1382/2011, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Angeline del Valle Marichal Gil<sup>(34)</sup>. Y, más recientemente, el Real Decreto 1724/2011, de 18 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Jhony Alirio Herrera Trejos<sup>(35)</sup>.

### III. MOTIVOS UTILIZADOS POR EL GOBIERNO ESPAÑOL DE ENERO DE 1995 A SEPTIEMBRE DE 2012 PARA CONCEDER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA MEDIANTE CARTA DE NATURALEZA

#### 1. Razones excepcionales: examen caso a caso

De todas formas, dejando a un lado estos grupos de personas, de los novecientos noventa reales decretos que se han dictado desde enero de 1995 hasta septiembre de 2012, podemos apuntar que, a la hora de otorgar la nacionalidad española por esta vía, no hay un único hilo conductor. Tomando los datos que hemos podido obtener de las personas beneficiarias de la carta de naturaleza, se observan criterios de lo más dispares a la hora de valorar la concurrencia de las razones excepcionales para conceder la carta de naturaleza. Si descartamos los escasos supuestos en los que la pertenencia a una Casa Real ha sido determinante<sup>(36)</sup>, podemos comprobar que los extranjeros beneficiados no son fácilmente clasificables por grupos; así, en unánimes ocasiones, haber ostentado algún cargo político resulta ser el factor determinante<sup>(37)</sup>; en otras, prima el reconocimiento a la labor de una persona en la consecución de la paz<sup>(38)</sup> o su aportación al mundo de las letras<sup>(39)</sup> o a la diplomacia internacional<sup>(40)</sup>. Ahora bien, en el resto de los supuestos, en general, se ha tenido en cuenta la profesión y la trascendencia de la misma para la sociedad española no solo de carácter cultural o deportivo, sino también económico<sup>(41)</sup>. En un acercamiento a la vida personal de los destinatarios de las cartas de naturaleza, podemos señalar que muchos de ellos se dedican al mundo de las artes<sup>(42)</sup> y las ciencias. Así, se ha primado su concesión a extranjeros científicos e investigadores: biólogos<sup>(43)</sup>, farmacéuticos<sup>(44)</sup>, filólogos<sup>(45)</sup>, físicos<sup>(46)</sup>, ingenieros<sup>(47)</sup>, matemáticos<sup>(48)</sup>, médicos<sup>(49)</sup> y químicos<sup>(50)</sup>. Y también se han beneficiado arquitectos<sup>(51)</sup>,

escritores<sup>(52)</sup>, historiadores<sup>(53)</sup>, intérpretes<sup>(54)</sup>, pintores<sup>(55)</sup> y músicos de todas las modalidades: cantantes<sup>(56)</sup>, directores de orquesta<sup>(57)</sup>, pianistas<sup>(58)</sup>, profesores de música<sup>(59)</sup> y violinistas<sup>(60)</sup>.

#### 2. Deportistas de élite

Un grupo importante de cartas de naturaleza otorgadas tiene como destinatarias a unas personas muy concretas: se trata, sobre todo, de deportistas de élite, prácticamente de todas las modalidades. Ciertamente, son jugadores o jugadoras de un alto nivel deportivo que pueden contribuir a elevar el potencial del equipo nacional y posibilitar la participación española en las competiciones internacionales. Basta recordar los datos que obran en los expedientes de algunas de las peticiones de carta de naturaleza. En concreto, se pone de manifiesto expresamente que: «Su nacionalización es importante para los futuros proyectos del equipo nacional y Juegos Olímpicos de Pekín de 2008». Esta argumentación sirvió de base para la aprobación de seis cartas de naturaleza: en primer lugar, el Real Decreto 1469/2005, de 7 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª María Montserrat Cruz Funes<sup>(61)</sup>; en segundo lugar, el Real Decreto 302/2008, de 22 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Yanfei Shen<sup>(62)</sup>; en tercer lugar, el Real Decreto 969/2008, de 6 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Oyidiya Oji Palino<sup>(63)</sup>; en cuarto lugar, el Real Decreto 1008/2008, de 13 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Roxana Daniela Popa<sup>(64)</sup>; en quinto lugar, el Real Decreto 1065/2008, de 20 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Boris Andonov Lazarov<sup>(65)</sup>; y en sexto lugar, el Real Decreto 1060/2008, de 4 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Aelemayhu Bezbah Desta<sup>(66)</sup>. Con posterioridad, también se ha otorgado la nacionalidad por esta vía a D. Abdelaziz Merzougui, mediante el Real Decreto 379/2010, de 26 de marzo<sup>(67)</sup>, y a D.ª Marina Krasimirova Petkova, por el Real Decreto 485/2010, de 16 de abril<sup>(68)</sup>. El 25 de junio de 2010, se aprobaron dos nuevos reales decretos para conceder la nacionalidad a otros dos deportistas de alto nivel, en concreto, a D. Balazs Marton Sziranyi<sup>(69)</sup> y a D.ª Sancho





Tracy Constance Lyttle<sup>(70)</sup>; además, el Consejo de Ministros del 2 de julio otorgó, mediante el Real Decreto 880/2010, la nacionalidad española a D.ª Cristiana Mironescu Iancu<sup>(71)</sup>. En 2011, se han aprobado, por el momento, cuatro: el Real Decreto 787/2011, de 3 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Mohamed Marhoum, un joven atleta, corredor de fondo y de campo a través, de gran proyección internacional, con un gran futuro en el equipo nacional<sup>(72)</sup>; el Real Decreto 856/2011, por el que se concede la nacionalidad a D.ª Astou Barro Ndour, deportista nacida en la ciudad senegalesa de Dakar<sup>(73)</sup>; el Real Decreto 1080/2011, de 15 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Serge Jonas Ibaka Ngobila<sup>(74)</sup>; y el Real Decreto 1081/2011, de 15 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Narek Setaghyan<sup>(75)</sup>.

¿A qué responden estas concesiones? Pues muy simple: España busca a los campeones deportivos entre los inmigrantes. En los Juegos Olímpicos de Atenas de 2004, fueron once deportistas nacidos en otros países los que desfilaron bajo la bandera española<sup>(76)</sup>. Desde luego, el número se incrementó en Pekín, en agosto de 2008. Y, por supuesto, también para los Juegos celebrados en Londres en el 2012<sup>(77)</sup>. El motivo se debe, fundamentalmente, al hecho de que en algunos deportes —en concreto, en atletismo, como ya habían comentado los periodistas deportivos en el Campeonato del Mundo celebrado en Valencia en marzo de 2008— la generación de atletas españoles se había agotado<sup>(78)</sup>. En los artículos periodísticos, se afirmó que «la gran generación de atletas españoles va cumpliendo años y el relevo no llega, salvo por la vía de la inmigración, fenómeno que no es nuevo en España»<sup>(79)</sup>. En todo caso, el Consejo de Ministros ha otorgado la nacionalidad española a múltiples extranjeros por su valía en el mundo deportivo. Así, en atletismo<sup>(80)</sup>, baloncesto<sup>(81)</sup>, balonmano<sup>(82)</sup>, entrenadores deportivos<sup>(83)</sup>, esquí<sup>(84)</sup>, fútbol<sup>(85)</sup>, gimnasia rítmica<sup>(86)</sup>, hípica<sup>(87)</sup>, hockey<sup>(88)</sup>, jugadores de ajedrez<sup>(89)</sup>, lucha libre<sup>(90)</sup>, natación<sup>(91)</sup>, remo<sup>(92)</sup>, tenis de mesa<sup>(93)</sup>, vela<sup>(94)</sup> o yudo<sup>(95)</sup>.

### 3. Extranjeros relacionados con el cine

Asimismo, aunque le vamos a dar un tratamiento individualizado, llama la atención el número de cartas de naturaleza cuyos destinatarios son extranjeros —fun-

damentalmente, de origen latinoamericano— relacionados con el cine<sup>(96)</sup>. Parece que existe una especial protección de la producción cinematográfica, ya que son muchos directores, actores y guionistas de cine a los que se les ha concedido la nacionalidad española. Dejando a un lado el caso de Imperio Argentina<sup>(97)</sup> —la estrella máxima del cine español en el momento en que se producía la transición entre el cine mudo y el cine sonoro, y que alternó la copla—, desde el Real Decreto 583/1995<sup>(98)</sup> hasta el Real Decreto 307/2006, han sido muchos extranjeros dedicados al cine a los que les ha concedido la nacionalidad española<sup>(99)</sup>. Parece que el motivo por el cual se otorga la nacionalidad en concreto a estas personas ha tenido presente su entendimiento de lo español que se percibe claramente en sus películas, que han sido o son grandes éxitos de audiencia en España. El Gobierno, pues, concede la nacionalidad española a dichas personas teniendo a la vista su obra y sus vínculos con España. Ahora bien, tras esta explicación, que nos parece muy válida, sin embargo, también debe tenerse en cuenta la injusticia que se cometería con ellos al ser extranjeros. La necesidad imperiosa de ser españoles por parte de los extranjeros vinculados con el cine tiene su razón de ser en la normativa española. En concreto, el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de protección y fomento de la cinematografía, y por el que se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas, en su art. 7, al regular las aportaciones, tiene claro que solo se podrán conceder a los guionistas españoles. En concreto, dicho precepto dispone que:

*Las aportaciones técnicas y artísticas, así como el rodaje en exteriores o interiores, deberán ser proporcionales a la participación económica en la realización de la película. Para que el trabajo de los guionistas sea valorado como participación española, deberá ser realizado exclusivamente por guionistas de nacionalidad española y figurar como tal en el contrato de coproducción, excepto que, conforme al guion, fuese necesaria la colaboración de guionistas de otras nacionalidades. La aportación del coproductor español minoritario deberá comportar obligatoriamente una efectiva participación creativa, técnica y artística, con, por lo menos, un elemento considerado creativo de los*

*mencionados en el artículo 4.3 del presente Real Decreto: un actor en papel principal y un actor en papel secundario, y un técnico especializado. Si por necesidades de la película no fuese posible la colaboración de un actor, se aportará, en su lugar, dos técnicos especializados.*

**En los expedientes de las cartas de naturaleza concedidas al grupo de cineastas, el Consejo de Ministros ha valorado su vinculación con España y la realidad española de sus obras**

En definitiva, en los expedientes de las cartas de naturaleza concedidas al grupo de cineastas, el Consejo de Ministros ha valorado su vinculación con España y la realidad española de sus obras. Sin embargo, las exigencias impuestas en el contexto normativo antes expuesto —actualmente derogado por la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine<sup>(100)</sup>—, que impedían el acceso a subvenciones a los extranjeros, deben ser tomadas en consideración, sobre todo, a la luz de las fechas de los reales decretos de concesión de cartas de naturaleza que afectan a cineastas.

### 4. Sefardíes

Existe un colectivo especialmente beneficiado en los seis últimos años por el Gobierno a la hora de conceder la nacionalidad española mediante carta de naturaleza. Es evidente que la cuestión ha preocupado desde antiguo<sup>(101)</sup>, y tiene un precedente claro en el Decreto Ley de 29 de diciembre de 1948, por el que se reconoce la condición de súbditos españoles en el extranjero a determinados sefardíes de Egipto y Grecia<sup>(102)</sup>; sin embargo, hace casi veinticinco años, cuando se retoma de nuevo, en el Derecho español de la nacionalidad se pone de manifiesto la necesidad de reparar la injusticia que los Reyes Católicos cometieron al expulsar de España a los judíos sefardíes. Ciertamente, la resolución de algunos supuestos prácticos concretos permitió que el legislador, a la hora de elaborar la reforma del Código Civil en materia de nacionalidad, operada por la Ley 51/1982, tomase conciencia de ello<sup>(103)</sup>. Por ese motivo, se trató de reparar la injusticia cometida otorgando un trato privilegiado en la naturalización por residencia. La medida adoptada conlle-



va que, desde la entrada en vigor de dicha norma el 19 de agosto de 1982, los sefardíes no están obligados a cumplir el régimen general para la naturalización, que impone un plazo de diez años de residencia legal, sino que para ellos es suficiente con el cumplimiento de dos años, para los que acreditan su condición de sefardí —art. 22.2, letra e) CC, redacción dada por la Ley 51/1982.

Una vez aprobada la reducción del plazo, nos encontramos ante la primera dificultad: averiguar cómo se puede llegar a acreditar la condición de sefardí. Con la finalidad de poner un poco de claridad, en la Instrucción de la DGRN de 16 de mayo de 1983, se afirma:

*Que, teniendo en cuenta el art. 14 CE, no puede prevalecer discriminación alguna por razón de religión, lo que obliga a entender que los sefardíes, cualquiera que sea su religión o aunque no tengan ninguna —extremo sobre el que nadie puede ser obligado a declarar—, pueden beneficiarse del plazo abreviado de residencia de dos años en territorio español para solicitar la nacionalidad española<sup>104</sup>.*

Ahora bien, la prueba de la condición de sefardí es un poco más compleja y tan solo contamos con la interpretación dada por la mencionada Instrucción, en que se afirma expresamente que:

*Tal condición de sefardí habrá de demostrarse por los apellidos que ostente el interesado, por el idioma familiar o por otros indicios que demuestren la tradición de pertenencia a tal comunidad cultural. Por lo tanto, el mero certificado de la comunidad israelita reconocida en España que acredite la pertenencia de una persona a la religión judía sefardita no será más que un principio de prueba que, como tal, deberá ser apreciado en conjunción con otros medios probatorios. En todo caso, constituirá medio de prueba suficiente de la condición de sefardí la justificación por el peticionario de su inclusión o descendencia directa de una persona incluida en las listas de las familias sefardíes protegidas por España a que, con relación a Egipto y Grecia, hace referencia el Decreto Ley de 29 de diciembre de 1948. Y la misma conclusión será aplicable si existen para otros países listas análogas o si el solicitante acredita su descendencia directa de una persona que haya gozado de la protección española bajo el régimen de capitulaciones.*

*En fin, si el interesado llega a justificar su vinculación o parentesco colateral con una de tales personas o familias, ello será un elemento probatorio de utilidad a los efectos apuntados<sup>105</sup>.*

Estas pautas interpretativas han sido utilizadas en la SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) de 21 de febrero de 1996, en que se procede a estimar el recurso y se concede la nacionalidad, ya que se han presentado varios certificados que prueban la pertenencia a la comunidad sefardí<sup>106</sup>. Lo cierto es que el precepto y los beneficios reconocidos en la Ley 51/1982 y la interpretación dada por la Instrucción mencionada siguen teniendo virtualidad en estos momentos, ya que los sefardíes han mantenido su privilegio tanto en la Ley 18/1990 como en la Ley 36/2002. En todo caso, últimamente —máxime después del 22 de noviembre de 2012—, el ser sefardí se está elevando a razón excepcional que permite ser beneficiario de una carta de naturaleza.

Desde 2006, el Gobierno comienza a considerar que esta condición puede ser considerada como «razón excepcional» que permite acceder a la nacionalidad española mediante carta de naturaleza. A partir de ese momento, el Ejecutivo ha aprobado numerosos reales decretos concediendo la nacionalidad a sefardíes, siendo especialmente utilizada esta vía desde el año 2006 hasta estos momentos. Son ya más de setecientas personas de origen sefardí —exactamente, **setecientos setenta y nueve**— las que han obtenido la nacionalidad española de este modo<sup>107</sup>.

**En el supuesto de los sefardíes, lo que se aportan son profundos e intensos lazos emocionales, históricos y afectivos con España, con el consiguiente reflejo cultural en sus costumbres y el mantenimiento del idioma español**

Normalmente, en la memoria previa a las reuniones del Gobierno español en que se ha procedido a la concesión de la nacionalidad para estos descendientes de sefardíes, se suele apuntar que, en los expedientes, se alegan como circunstancias excepcionales el estar vinculados con España por su pertenencia a la comunidad de

judíos sefardíes, con el consiguiente reflejo cultural en sus costumbres y el mantenimiento del idioma español. En definitiva, aportan sus profundos e intensos lazos emocionales, históricos y afectivos con España y, en algunos casos, se pone de manifiesto que estas personas proceden de familias del que fuera el Marruecos español, y todas ellas, o sus padres, o sus abuelos, contrajeron matrimonio según las costumbres, condiciones y ordenanzas de las Santas Comunidades de Castilla. Así, podemos aludir al Consejo de Ministros celebrado el día 3 de febrero de 2006, en que fueron aprobados veintidós reales decretos mediante los cuales se concedió la nacionalidad española a otros tantos miembros de la comunidad de judíos sefardíes<sup>108</sup>. Por su parte, a lo largo del año 2007, en otras cuatro reuniones del Ejecutivo español, se trató el tema. Así, el Consejo de Ministros del día 6 de julio de 2007 dictó treinta reales decretos de concesión de carta de naturaleza mediante los cuales se otorga la nacionalidad española a treinta personas, dieciocho de ellas de nacionalidad turca y doce, de nacionalidad venezolana, cuya característica es ser judíos de origen sefardí<sup>109</sup>. También se otorgan a otros treinta en el celebrado el 14 de septiembre<sup>110</sup>; asimismo, el 29 de octubre<sup>111</sup> y el 7 de diciembre de 2007<sup>112</sup>, se conceden veinte cartas de naturaleza en cada uno de ellos. Durante el transcurso del año 2008, en otras siete reuniones del Ejecutivo, el balance de reales decretos concediendo nacionalidad a sefardíes asciende a ciento ochenta y uno, distribuidos de la siguiente forma: treinta en su sesión de 1 de febrero<sup>113</sup>; diez, el 8 de febrero<sup>114</sup>; y treinta, en otros tres consejos de ministros, en concreto, los celebrados los días 29 de febrero<sup>115</sup>, 9 de mayo<sup>116</sup> y 13 de junio<sup>117</sup>; treinta y uno, el 12 de septiembre<sup>118</sup>; y veinte, el 17 de octubre<sup>119</sup>. Y, en el año 2009, se han aprobado los siguientes: treinta y una cartas de naturaleza el 6 de febrero<sup>120</sup>; catorce, el 23 de febrero<sup>121</sup>; nueve, el 27 de febrero<sup>122</sup>; ocho, el 13 de marzo<sup>123</sup>; diez, el 20 de marzo<sup>124</sup>; treinta y una, el 27 de marzo<sup>125</sup>; treinta, el 3 de abril<sup>126</sup>; otras treinta, el 8 de abril<sup>127</sup>; veinte, el 17 de abril<sup>128</sup>; diez, el 8 de mayo<sup>129</sup>; veinte, el 14 de mayo<sup>130</sup>; doce, el 10 de julio<sup>131</sup>; diez, el 17 de julio<sup>132</sup>; catorce, el 24 de julio<sup>133</sup>; veintiséis, el 31 de julio<sup>134</sup>; y sesenta y una, el 13 de noviembre<sup>135</sup>. En el año 2010, por el momento, se han concedido otras sesenta cartas de naturaleza: veinte, en el Consejo de Ministros celebrado el 30 de abril<sup>136</sup>; otras veinte, en el de 7 de mayo<sup>137</sup>; y veinte más, en el celebrado el





14 de mayo<sup>(138)</sup>. Durante el a1o 2011, en el Consejo celebrado el 23 de septiembre de 2011, se otorg3 la nacionalidad por carta de naturaleza a otras seis personas originariamente sefardies<sup>(139)</sup>. Finalmente, en el 2012, en la reuni3n de 13 de abril, han obtenido la nacionalidad espa1ola por carta de naturaleza veinte miembros de la comunidad sefardí: diez de ellos de nacionalidad turca y otros tantos venezolanos<sup>(140)</sup>.

Como hemos puesto de manifiesto, en estos supuestos, el propio Gobierno ha dado unas pautas claras—incluso parecen objetivas— para integrar el concepto jur3dico indeterminado que contiene el art. 21.1 CC al referirse a la carta de naturaleza. Y, seg3n datos divulgados en los 3ltimos d3as, el Gobierno reactiva la concesi3n de la nacionalidad espa1ola a los sefardies extranjeros<sup>(141)</sup>. El 22 de noviembre de 2012, se ha presentado una Instrucci3n sobre concesi3n de la nacionalidad espa1ola a los extranjeros sefardies por carta de naturaleza. Seg3n el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperaci3n, el Ministro asisti3 al acto de presentaci3n de la mencionada Instrucci3n, que tuvo lugar en el Centro Sefarad-Israel, junto con el Ministro de Justicia, el Director General de la Casa y el Presidente de las Comunidades Judias de Espa1a<sup>(142)</sup>. Se trata de eliminar la aberraci3n cometida por los Reyes Cat3licos en 1492<sup>(143)</sup>. En definitiva, de beneficiar a aquellos judios que fueron expulsados de Espa1a en el siglo XV y a sus descendientes, que ahora, tras quinientos veinte a1os de «nostalgia» y «a1oranza» de la tierra de sus padres, podr3n acceder a la nacionalidad espa1ola, «se encuentren en el lugar que se encuentren»<sup>(144)</sup>.

**Los hijos de emigrantes espa1oles y nietos de exiliados han sido objeto de m3ltiples discriminaciones. Nuestro Ordenamiento no ha sabido regular correctamente el acceso a la nacionalidad espa1ola para los nietos de abuelas exiliadas**

En definitiva, si se prueba la condici3n de sefardí, la v3a de acceso a la nacionalidad espa1ola debe ser la naturalizaci3n mediante esta instituci3n de car3cter privilegiado, dejando de tener efecto la naturalizaci3n por residencia, que impon3a un plazo de dos a1os de residencia legal, continuada

e inmediatamente anterior a la solicitud. As3 pues, el sefardí que quiera convertirse en espa1ol, con independencia del pa3s en que se encuentre y de la nacionalidad que ostente, podr3 hacerlo sin necesidad de venir a Espa1a; ahora bien, salvo norma expresa para su concesi3n, se impone el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 23 CC, que exige la renuncia a la nacionalidad anterior, salvo en el caso de iberoamericanos, filipinos, guineanos—de Guinea Ecuatorial—, andorranos o portugueses.

#### **IV. UNA PROPUESTA PARA LA CONCESI3N DE LA NACIONALIDAD ESPA1OLA POR CARTA DE NATURALEZA PARA REPARAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LAS M3LTIPLES REFORMAS DEL DERECHO ESPA1OL DE LA NACIONALIDAD**

De lo analizado, podemos concluir que pueden pedir y obtener la nacionalidad espa1ola por carta de naturaleza, ya que en ellos concurren las razones excepcionales exigidas en el art. 21.1 CC: los brigadistas internacionales, las v3ctimas y familiares de v3ctimas del terrorismo y los sefardies. El itinerario realizado, de alguna forma, permite ver un somero recorrido por las cuestiones clave que han dado lugar a considerar que existen razones excepcionales en las personas que puedan acreditar su condici3n de brigadista, de v3ctima o familiar de v3ctima del terrorismo o de sefardí<sup>(145)</sup>.

Con relaci3n al 3ltimo grupo, en realidad, es posible que solo volvamos a revivir la historia y retomar normativa ya olvidada de nuestro Derecho de principios del siglo pasado. En concreto, se dictaron varias disposiciones que trataron de favorecer el acceso a la nacionalidad espa1ola; nos estamos refiriendo al Decreto de 20 de diciembre de 1924<sup>(146)</sup> y a la Real Orden de 24 de mayo de 1927<sup>(147)</sup>, que trataron de favorecer la concesi3n de la nacionalidad espa1ola a los descendientes de aquellos que hab3an sido espa1oles<sup>(148)</sup>. Aunque nos parece que estas disposiciones pod3an haber tenido como destinatarios a los emigrantes de origen espa1ol, la mayor3a de la doctrina, inclin3ndose por una postura m3s restrictiva, afirm3 que las personas beneficiadas por estas disposiciones eran los sefardies<sup>(149)</sup>. No obstante, ¿c3mo es posible que el legislador 3nicamente estuviera pensando en los judios sefardies expulsados del territorio

espa1ol en 3poca de los Reyes Cat3licos? La pregunta formulada tiene como fundamento alcanzar una interpretaci3n mucho m3s amplia para poder incluir, entre los destinatarios de estas disposiciones, a los descendientes de los emigrantes<sup>(150)</sup>. Otros autores, como J. R. Orue, se1alaron que el Real Decreto de 20 de diciembre de 1924 ten3a como 3nica finalidad aclarar el contenido del art. 26 CC, en su redacci3n de 1889<sup>(151)</sup>, lo que indirectamente viene a confirmar que los emigrantes tuvieron tambi3n la posibilidad de verse favorecidos por el mismo. De aqu3 que podamos preguntarnos: ¿se beneficiaron de esta normativa los hijos y los nietos de los emigrantes que hab3an perdido la nacionalidad espa1ola? La respuesta afirmativa carece de argumentos totalmente v3lidos. El desconocimiento absoluto de los que aut3nticamente se acogieron a esas disposiciones solo permite continuar con la duda. No obstante, puede argumentarse que sus beneficiarios eran los mismos que los destinatarios del mencionado art. 26 CC. De esta forma, no encontramos obst3culos para que los descendientes de nuestros emigrantes hubieran utilizado las medidas contenidas en el Real Decreto de 1924.

Dando un salto acrob3tico, nos situamos en el momento actual, con algunas normas del Derecho de la nacionalidad que en nada est3n beneficiando a los descendientes de espa1oles nacidos en el exterior. Los hijos de emigrantes espa1oles y nietos de exiliados han sido objeto de m3ltiples discriminaciones<sup>(152)</sup>. Nos estamos refiriendo, fundamentalmente, al art. 20.1, letra b) CC, que deber3a haber sido erradicado como muy tarde el 15 de junio de 2007, en virtud de la disp. adic. 2.ª de la Ley 40/2006, y, por otro lado, al art. 24.3 CC, totalmente contrario al principio consagrado en el art. 11.3 CE. Por supuesto, sin olvidar la injusticia no solventada de los hijos de madres y abuelas espa1olas.

Nuestro Ordenamiento no ha sabido regular correctamente el acceso a la nacionalidad espa1ola para los nietos de abuelas exiliadas. Durante un a1o, fue de aplicaci3n la disp. final 6.ª de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, al disponer que:

*El derecho de opci3n previsto en la disposici3n adicional s3ptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y ampl3an derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecuci3n o violencia durante la*





*Guerra Civil y la dictadura, podrán también ejercerlo los nietos de las exiliadas españolas que conservaron la nacionalidad española tras haber contraído matrimonio con un extranjero con posterioridad al 5 de agosto de 1954, fecha de entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954, siempre que no transmitiesen la nacionalidad española a sus hijos, por seguir estos la del padre, y formalicen su declaración en tal sentido en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente disposición<sup>(153)</sup>.*

Del tenor literal, podemos llegar deducir que realmente los beneficiarios de esta norma fueron muy escasos, y, en todo caso, se nos escapa la verdadera razón de haber incluido esa fecha de forma expresa en la norma que caducó el 23 de julio de 2012<sup>(154)</sup>. Probablemente el legislador —más bien el Grupo Parlamentario (GPS) que propuso la enmienda que permitió adoptar el texto— consideraba que las mujeres españolas que se casaron con extranjeros antes del 5 de agosto de 1954 perdieron todas ellas la nacionalidad española. Desde luego, se ignora a todas las mujeres a las que el Ordenamiento de su cónyuge no les impuso la nacionalidad, pues estas conservaban la nacionalidad española. En todo caso, si pensamos en el mantenimiento de esa fecha, ¿a quién benefició? En principio, la interpretación literal de la Instrucción de la DGRN de 4 de noviembre de 2008, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disp. adic. 7.ª de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, nos lleva a una respuesta muy restrictiva: solo pueden ser destinatarios de la nueva disposición los nietos que demuestren que su abuela salió de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955 y que contrajera matrimonio después

del 5 de agosto de 1954<sup>(155)</sup>. Así pues, quedarían fuera los nietos de abuelas españolas que hubieran contraído matrimonio antes de esa fecha, o bien las que hubiesen tenido hijos extramatrimoniales que siguieran la nacionalidad de su progenitor<sup>(156)</sup>.

A la vista de los límites legales expuestos, se debería reconsiderar la posibilidad de que nietos de abuelas exiliadas que se vieron obligadas a salir de España por motivos tanto políticos como económicos puedan tener acceso a la nacionalidad española recurriendo a la carta de naturaleza, sin ningún límite temporal y sin renunciar a la nacionalidad extranjera que posean. Ello, en definitiva, no debería provocar ningún tipo de reparo, ya que, durante un período de tres años, un número importante de nietos —tanto de abuelas como de abuelos— han podido solicitar y obtener la nacionalidad española de origen en virtud de la disp. adic. 7.ª de la Ley 52/2007<sup>(157)</sup>.

En definitiva, podemos concluir que la carta de naturaleza, en general, ha sido ampliamente criticada por un sector de la doctrina e incluso se ha pedido en numerosas ocasiones su supresión, aunque otro sector doctrinal ha defendido su mantenimiento siempre y cuando pueda ser un mecanismo corrector de algunas injusticias provocadas por las numerosas reformas del Derecho español de la nacionalidad. Es posible que, en algunos casos, los hijos o nietos de emigrantes de origen español residentes en el extranjero, pero muy vinculados a España y en los que concurren ciertas circunstancias especiales —de carácter científico, profesional, etc.—, puedan lograr la nacionalidad por esta vía. Puesto que, si se reside en el extranjero, no concurriendo en su persona motivos excepcionales que le permitan obtener la carta de naturaleza, sin poderse beneficiar de la opción prevista en el art. 20 CC, el aspirante tiene vedado el acceso a la nacionalidad española, pues en ningún caso se puede conseguir la dispensa del requisito de la residencia en España si se acude a la adquisición de la nacionalidad por un plazo de residencia legal en nuestro país<sup>(158)</sup>.

Los perjuicios causados a los sefardíes —expulsados hace quinientos veinte años de nuestra tierra por los Reyes Católicos— son comparables a los padecidos por los emigrantes españoles y sus descendientes, así como por los exiliados. Aquellos que fueron expatriados por motivos económicos han contribuido, con sus remesas, al

crecimiento de nuestro suelo patrio, y los segundos, que se vieron obligados a vivir fuera de nuestras fronteras por motivos políticos, se vieron tan perseguidos como los judíos sefardíes.

**Si la carta de naturaleza deja de ser un privilegio para convertirse en un método reparador, deberá ser valorada en positivo en tanto en cuanto se pueda interpretar que también cumplen el requisito de «razón excepcional» aquellos a los que se les privó de la nacionalidad española**

Por tanto, los nietos de exiliados, desde nuestra perspectiva, están mucho más vinculados a España que los sefardíes, por lo que deberían ser eventuales beneficiarios de la nacionalidad española por carta de naturaleza, pues no se debe tratar de forma desigual a los que se vieron obligados a abandonar España como consecuencia de la Guerra Civil española, hace aproximadamente setenta y cinco años. En todo caso, esta misma posibilidad debería incluir a los saharauis cuyo destierro por parte del Reino de España es aún mucho más reciente.

Si la carta de naturaleza deja de ser un privilegio para convertirse en un método reparador, deberá ser valorada en positivo en tanto en cuanto se pueda interpretar que también cumplen el requisito de «razón excepcional» aquellos a los que se les privó de la nacionalidad española<sup>(159)</sup> —extensible a los saharauis. Desde luego, nos parece más justo que el Consejo de Ministros conceda la nacionalidad a estas personas, cuya desvinculación de nuestro país ha sido mucho más cercana en el tiempo que la de los sefardíes.

## V. BIBLIOGRAFÍA

ABARCA JUNCO, A. P.; ALONSO-OLEA GARCÍA, B.; LACRUZ LÓPEZ, J. M.ª; MARTÍN DÉGANO, I.; VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, M.: *Inmigración y extranjería: Régimen jurídico básico*, Ed. Colex, 5.ª edición, Madrid, 2011.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A.: *Nacionalidad y emigración*, Ed. La Ley, Madrid, 1990.





— *Nacionalidad espa1ola: Normativa vigente e interpretaci3n jurisprudencial*, Ed. Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2008.

— «Reflexiones sobre el Derecho espa1ol de la nacionalidad: Situaci3n de los emigrantes de origen espa1ol y de sus descendientes», en PÉREZ GÁLVEZ, J. F. (Dir.): *Estudios de Derecho y ciudadanía espa1ola en el exterior*, Ed. Ministerio de Trabajo e Inmigraci3n. Secretarí a de Estado de Inmigraci3n y Emigraci3n. Direcci3n General de la Ciudadanía Espa1ola en el Exterior, Madrid, 2009, págs. 201-241.

— «El artí culo 2 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, sobre ciudadanía espa1ola en el exterior», en SEMPERE NAVARRO, A. V. (Dir.); BENLLOCH SANZ, P. (Coord.): *El Estatuto de la Ciudadanía Espa1ola en el Exterior: Comentarios a la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Espa1ola en el Exterior*, Ed. Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2009, págs. 257-291.

— *Curso práctico sobre el régimen jurí dico de la nacionalidad espa1ola*, Ed. Lex Nova, Valladolid, 2010.

— «Inmigrantes e hijos de inmigrantes nacidos en Espa1a: Vías de acceso a la nacionalidad espa1ola», en *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigraci3n. Serie Migraciones Internacionales*, n.º 90, noviembre 2010, págs. 90-130.

— «Nacionalidad espa1ola de origen para hijos de emigrantes originariamente espa1oles y para nietos de los exiliados: Análisis de la disposici3n adicional 7ª de la Ley 52/2007», en IZQUIERDO ESCRIBANO, A. (Ed.): *La Ley de Memoria Hist3rica*, Ed. Bellaterra y Fundaci3n F. Largo Caballero, Barcelona, 2012, págs. 279-311.

— *Nociones bási cas de Registro Civil y problemas frecuentes en materia de nacionalidad*, Ed. Federaci3n de Servicios y Administraciones Pú blicas de CCOO. Formaci3n Continua y Ediciones GPS, 2.ª edici3n, Madrid, 2012.

BERCOVITZ RODRÍ GUEZ-CANO, R.: «Comentario al art. 21 del CC», en *Comentarios a las reformas del C3digo Civil*, Ed. Tecnos, Madrid, 1993, págs. 734 y ss.

— «Al hilo de la tragedia», en *Aranzadi Civil*, n.º 2, 2004.

CARRASCOSA GONZÁ LEZ, J.: *Derecho espa1ol de la nacionalidad: Estudio práctico*, Ed. Comares, Granada, 2011.

CAZORLA GONZÁ LEZ, M.ª J.: *Adquisici3n de la nacionalidad espa1ola por descendientes de espa1oles*, Ed. Reus, Madrid, 2011.

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, G.: «Nacionalidad por carta de naturaleza: Un ejemplo de equidad», en *Anuario de Derecho Civil*, vol. 63, n.º 3, 2010, págs. 1219-1244.

FERNÁNDEZ MASIÁ, E. (Dir.): *Nacionalidad y extranjería*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

GARCÍA VALDÉS, P.: «El problema sefaradí a travé s de la Constituci3n de la Repú blica espa1ola», en *RGLJ*, t. 162, 1933, págs. 756-764.

GOLDSCHMIDT, W.: *Sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado*, Ed. Jurí dics Europa-América 2.ª edici3n, Buenos Aires, 1954, t. II.

HERNÁNDEZ DE LA TORRE NAVARRO, A.: «La vía contencioso-administrativa en la concesión o denegaci3n de la nacionalidad por residencia: Con referenci a a la adquisici3n por carta de naturaleza», en *Estudios de Derecho Judicial*, n.º 98, 2006 (*Problemas actuales del Registro Civil*), págs. 167-210.

HUALDE MANSO, T.: «Concesi3n de nacionalidad por carta de naturaleza: Una instituci3n y una prÁ ctica discutibles», en *Aranzadi Civil-Mercantil*, n.º 9/2012; *BB* 2012\28.

LACUEVA BERTOLACCI, R.: «Comentario al 11-M: La concesión de nacionalidad espa1ola por carta de naturaleza», en *Noticias Jurí dics*, abril 2004.

LETE DEL RÍ O, J. M.ª: «Adquisici3n de la nacionalidad por otorgamiento de carta de naturaleza», en *AC*, n.º 18, 1996, págs. 399-414.

MINISTERIO DE JUSTICIA: *Tabla normativa: Legislaci3n sobre nacionalidad y estado civil*, Ed. Direcci3n General de los Registros y del Notariado, 2.ª edici3n, Madrid, 2012. <[http://www.migrarconderechos.es/bibliografia//Compendio\\_legislacion\\_nacionalidad\\_y\\_estado\\_civil](http://www.migrarconderechos.es/bibliografia//Compendio_legislacion_nacionalidad_y_estado_civil)>

ORUE Y ARREGUI, J. R. DE: «Preceptos internacionales en la Constituci3n de la Repú blica espa1ola (9 de diciembre de 1931)», en *RGLJ*, t. 160, 1932, págs. 385-465.

— *Manual de Derecho Internacional Privado*, Ed. Reus, 3.ª edici3n, Madrid, 1952.

PANTALEÓN PRIETO, F.: «Comentario al art. 21 CC», en *Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, Ed. Tecnos, Madrid, 1986, págs. 76 y ss.

PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, M.: «Comentario al art. 21 CC», en *Comentarios al C3digo Civil y compilaciones forales*, Ed. Marcial Pons, 2.ª edici3n, Madrid, 1993, t. 1, vol. 3, págs. 302 y ss.

PERÉ RALUY, J.: *Derecho de nacionalidad*, Ed. Bosch, Barcelona, 1955.

RICO PÉREZ, F.: «La nacionalidad espa1ola de los sefardí es», en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, Ed. Consejo General del Notariado, Madrid, vol. II, págs. 681-687.

- (1) Haciendo un recorrido por nuestro constitucionalismo, la carta de naturaleza se incorpora en todos nuestros textos constitucionales ya derogados. En la Constituci3n Espa1ola de 1812, en su art. 5.2, se disponía expresamente que son espa1oles: «Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza» —cf. J. de Esteban, *Las constituciones de Espa1a*, Ed. Taurus, 2.ª ed. rev., Madrid, 1988, pág. 46—; en el art. 1.3 de la Constituci3n de la Monarquía Espa1ola de 18 de junio de 1837, se disponía que son espa1oles: «Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza» —*ibid.*, págs. 105-106. El mismo tenor literal se puede leer en el art. 1.3 de la Constituci3n de la Monarquía Espa1ola de 23 de mayo de 1845 —*ibid.*, págs. 119-120—, en el art. 1.3 de la Constituci3n de la Monarquía Espa1ola de 1 de junio de 1869 —*ibid.*, pág. 137—, en el art. 3.3 de la Constituci3n Federal de la Repú blica Espa1ola de 17 de julio de 1873 —*ibid.*, pág. 158—, en el art. 1.3 de la Constituci3n de la Monarquía Espa1ola de 30 de junio de 1876 —*ibid.*, pág. 177— y en el art. 23.4 de la Constituci3n de la Repú blica Espa1ola de 9 de diciembre de 1931 —*ibid.*, págs. 196-197.
- (2) *En los Estados Unidos, concedieron la nacionalidad norteamericana al Marqués de Lafayette a fines del siglo XVIII y a Winston Churchill —hijo, ademÁ s, de madre americana— al término de la Segunda Guerra Mundial. Concurrían en ellos, sin duda, circunstancias excepcionales.*
- (3) *Legalmente tambié n se dispone que la concesión de la nacionalidad por esta vía pre-*



senta un dato significativo en relación con la vecindad civil, expresamente recogido en el art. 15.2 CC, en el que se establece: «El extranjero que adquiera la nacionalidad por carta de naturaleza tendrá la vecindad civil que el Real Decreto de concesión determine, teniendo en cuenta la opción de aquel, de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior u otras circunstancias que concurren en el peticionario» —cf. M.ª I. de la Iglesia Monje, «La vecindad civil subsiguiente a la nacionalidad española», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, n.º 701, 2007, págs. 1329-1333.

- (4) Desde el 1 de enero de 1995 hasta el 30 de noviembre de 2012 se han aprobado 990 reales decretos mediante los cuales se han otorgado otras tantas cartas de naturaleza.
- (5) Vid. G. Cerdeira Bravo de Mansilla, «Nacionalidad por carta de naturaleza: Un ejemplo de equidad», en *Anuario de Derecho Civil*, vol. 63, n.º 3, 2010, págs. 1219-1244; A. Hernández de la Torre Navarro, «La vía contencioso-administrativa en la concesión o denegación de la nacionalidad por residencia: Con referencia a la adquisición por carta de naturaleza», en *Estudios de Derecho Judicial*, n.º 98, 2006 (*Problemas actuales del Registro Civil*), págs. 167-210; T. Hualde Manso, «Concesión de nacionalidad por carta de naturaleza: Una institución y una práctica discutibles», en *Aranzadi Civil-Mercantil*, n.º 9/2012; J. M.ª Lete del Río, «Adquisición de la nacionalidad por otorgamiento de carta de naturaleza», en *AC*, n.º 18, 1996, págs. 399-414. También sobre un tipo específico y muy puntual de concesión con relación a la otorgada como consecuencia del atentado terrorista del 11 de marzo de 2004 —vid. R. Bercovitz Rodríguez-Cano, «Al hilo de la tragedia», en *Aranzadi Civil*, n.º 2, 2004; R. Lacueva Bertolacci, «Comentario al 11-M: La concesión de nacionalidad española por carta de naturaleza», en *Noticias Jurídicas*, abril 2004.
- (6) Durante los trabajos previos a la reforma operada por la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, de reforma de los arts. 17 a 26 CC, se solicitó su supresión. En concreto, mediante la enmienda n.º 77, presentada en el Congreso de los Diputados por el grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds a la proposición de ley de reforma del Código Civil en materia de nacionalidad, cuya motivación fue la siguiente: «La adquisición por "carta de naturaleza" constituye un verdadero privilegio individual que repugna a la moderna concepción del Estado democrático de Derecho y constituye un arcaísmo histórico. Lo que se comprueba examinando las leyes de nacionalidad de otros estados,

donde es generalmente inexistente, previéndose, en cambio, una naturalización por residencia con dispensa de plazo en muchos de los ordenamientos jurídicos» —BOCG, Congreso de los Diputados, IV Legislatura, serie B, n.º 14-6, de 9 de mayo de 1990, pág. 39. Con argumentos similares a la hora de intentar suprimir esta institución, pueden observarse las enmiendas n.º 3, 4 y 6, presentadas por el grupo mixto en el Senado —BOCG, Senado, IV Legislatura, serie B, n.º 3 (c), de 21 de septiembre de 1990, págs. 10-11.

- (7) Mediante el Real Decreto 1272/2006, de 8 de noviembre, se concedió la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Adelina Kola Ipuá —BOE, 28-XI-2006, pág. 41693. El informe que se acompañó a la solicitud tiene su base en un trabajo realizado, durante varios meses del año 2006, por un grupo de alumnos de Derecho Internacional Privado de la Universidad de León —[http://derecholeon.blogspot.com/2007/01/el-caso-de-adelina-kola\\_26.html](http://derecholeon.blogspot.com/2007/01/el-caso-de-adelina-kola_26.html). Adelina Kola nació en 1931 en Río Ekuku, en lo que hoy es Guinea Ecuatorial, cuando el territorio pertenecía a España y formaba las provincias de Río Muni y Fernando Poo. Lleva más de dos décadas viviendo en la península y nunca ha sido guineana, sino española. Todo comenzó cuando se disponía a renovar su DNI por cuarta vez en Barcelona, donde se encuentra jubilada como maestra. Ahora bien, el funcionario encargado le retiró el documento que la identificaba como española y por toda explicación recibió un escrito en que se podía leer que «por imperativo del programa informático», no podía efectuarse la renovación del DNI. Las causas podían ser dos: la primera, la informatización que se realizó en 1999 del fichero del DNI. Este procedimiento, que supuso constatar los archivos de los españoles nacidos fuera del territorio nacional con el de la DGRN, había provocado su «desaparición», puesto que sus partidas de nacimiento no figuran en este Registro, sino en algún archivo de los años 30 de la ex colonia española con el que no se ha conseguido dar, si es que todavía existe. Y la segunda razón, un Decreto del Gobierno del año 1977 por el cual se establecía un plazo para que los españoles en la situación de Kola se acogieran al beneficio de continuar siendo españoles. En el informe enviado al Consejo de Ministros se argumentó que: «Debería considerarse la eventual concesión de la nacionalidad española por esta vía para eliminar algunos lamentables supuestos que se han generado por un error de carácter administrativo provocado por una interpreta-

ción defectuosa para los súbditos de las antiguas colonias españolas nacidos en dichos territorios cuando estos aún estaban bajo la soberanía del Estado español. Ciertamente, a muchos de estos se les proporcionó un DNI español, por lo que se han considerado españoles durante varias décadas. Sin embargo, una vez detectado el error de su expedición por carecer de nacionalidad española, se encuentran en una situación verdaderamente lamentable, y por ese motivo se han convertido en apátridas. Desde luego, en estos supuestos en los que no existe un título inscrito no se puede recurrir a la institución del Derecho de la nacionalidad que fue establecida para ellos: el art. 18 CC. Para estas personas, la concesión de nacionalidad mediante la carta de naturaleza permite reparar una injusticia. Desde luego, nadie puede dudar que estas personas se hayan sentido durante muchos años como españolas, porque han ejercido como tales por tener el DNI expedido por las autoridades españolas. La única forma de que dicho error burocrático-administrativo no tenga como consecuencia que sus víctimas tengan que comenzar solicitando el estatuto de apátrida sería otorgando la nacionalidad española por carta de naturaleza».

- (8) Han conseguido carta de naturaleza y en su persona concurría que alguno de sus ascendientes —padre o madre, abuelo o abuela— eran españoles los siguientes: Real Decreto 1926/1997, de 19 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Zoé Milagros Valdés Martínez; Real Decreto 134/2001, de 9 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Joaquín Nin Culmell; Real Decreto 972/2001, de 3 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Roberto Matta Echaurren; Real Decreto 219/2002, de 22 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Graciela Soriano de García-Pelayo; Real Decreto 1454/2003, de 21 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Isabel García-Lorca de los Ríos; Real Decreto 388/2004, de 5 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Carlos Alfonso Arpiroz Costa; Real Decreto 389/2004, de 5 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Rubén David González Gallego; Real Decreto 182/2005, de 18 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. José Rodrigo Campos Cervera





Saccarello; Real Decreto 292/2005, de 11 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Jorge Luis Prats Soca. Más recientemente, del Real Decreto 1436/2011 al Real Decreto 1440/2011, de 14 de octubre —BOE, 26-X-2011—, el Consejo de Ministros ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a cinco nietos de Manuel Naveira González y Matilde Golpe Brañas, españoles nacidos en Betanzos y emigrados a Argentina. La familia Naveira Golpe mantuvo toda su vida una gran vinculación con Galicia, donde crearon una fundación para la atención benéfico-cultural de la población de Betanzos, A Coruña. Además, también concurre la circunstancia de ser nieta de español en la destinataria de la carta de nacionalidad otorgada en virtud del Real Decreto 787/2012, de 4 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española a D.ª Blanca Adelaida Reyes Castañón —BOE, 19-V-2012. Junto con la argumentación de que el abuelo era español, también se acredita como esposa de Raúl Ramón Rivero Castañeda, poeta y periodista cubano.

- (9) Con carácter previo a la entrada en vigor de este precepto, se tenía en cuenta un acuerdo del propio Ejecutivo. En concreto, a propuesta de los ministros de Justicia y de Defensa, ha estudiado un informe para considerar la concesión de la nacionalidad española a los familiares de los soldados extranjeros que forman parte de nuestras Fuerzas Armadas, cuando estos fallezcan en acto de servicio, en el desarrollo de misiones de paz. A estos efectos, se considerarán familiares del fallecido el cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad y los hermanos.
- (10) BOE, 5-III-1996, pág. 8579.
- (11) BOCG, serie D, n.º 292, de 10 de noviembre de 1995. La toma en consideración se debatió en la sesión del martes día 28 de noviembre —DS, Congreso de los Diputados, n.º 186, de 1995. La sesión, en que hubo varios intervinientes, fue iniciada por la diputada de Izquierda Unida, Sra. Maestro Martín, quien explicó que con esta medida se pretendía pagar a los internacionales una «deuda histórica del pueblo español frente a decenas de jóvenes, hombres y mujeres, de todos los continentes, que arriesgaron su vida y su seguridad y vinieron a nuestro país a luchar en un momento en que el fascismo se cernía sobre el mundo». «Son los llamados voluntarios de la libertad, los miembros de las Brigadas Internacionales». «Vinieron a nuestro país de cincuenta naciones diferentes: neozelandeses, cubanos, vietnamitas, árabes».

«Intentaron empujar a la Historia, en su sentido más favorable, a la democracia y a la libertad». Y termina con el poema célebre de Rafael Alberti. El parlamentario del PNV, Sr. González de Txabari, al respecto señala que las Brigadas Internacionales eran una «asignatura pendiente de la Transición» y afirma que la Sra. Maestro había disertado «con rigor histórico». Reconoce, contra el rigor histórico de la Sra. Maestro, que en «Euskadi no existieron propiamente las Brigadas Internacionales», y matiza que las Brigadas «creían justa su causa. En nombre del grupo socialista, interviene la Sra. Pelayo Duque, que afirma haber sentido pocas veces tan alta satisfacción como en este caso. Reconoce, con Andreu Castells, que la historia de las Brigadas Internacionales está por escribir, e insiste en que las Brigadas defendían las ideas de libertad y de Justicia. No vinieron por una propaganda organizada. Deja paso al representante del grupo catalán de CiU, Sr. Carrera, que interviene para fijar la posición de su grupo: este votará que sí y explica, por fortuna, que las Brigadas Internacionales vinieron a España «en un momento de clara amenaza de los totalitarismos». El argumento principal que exhibieron los oradores en apoyo de la concesión de la nacionalidad española a los miembros de las Brigadas Internacionales lo había formulado el Sr. Gómez de Txabari y lo había ampliado la Sra. Pelayo.

- (12) BOE, 5-III-1996, pág. 8579.
- (13) Obviamente, existen detractores de esta loable tendencia: vid. R. de la Cierva, «Mentira y error de Estado [sobre las Brigadas Internacionales]», en Razón Española, n.º 83, 1997, págs. 261-274. Se ha escrito mucho y muy variado sobre los brigadistas: G. Cardona Escanero, «El ejército popular y las Brigadas Internacionales: ¿Cuál fue la importancia de las brigadas?», en R. M.ª Sepúlveda Losa y M. Requena Gallego (Coord.), Las Brigadas Internacionales: El contexto internacional, los medios de propaganda, literatura y memorias, Ed. Universidad de Castilla-La Mancha. Servicio de Publicaciones, Ciudad Real, 2003, págs. 37-52; R. Ibáñez Sperber, «Judíos en las Brigadas Internacionales: Algunas consideraciones generales», en Historia Actual Online, n.º 9, 2006, págs. 101-115, <<http://www.historia-actual.com/HAO/Volumes/Volume1/Issue9/esp/v1i9c10.pdf>>; J. Moreno Paredes y A. L. Geist, Otra cara de América: Los brigadistas y su legado de esperanza, Ed. Universidad de Cádiz. Servicio de Publicaciones, Cádiz, 2000; J. M.ª Peláez Ropero y M. Requena Gallego, «Memorias de vida: Albacete y las Brigadas Internacionales en el recuerdo de los

voluntarios de la libertad», en Al-Basit: Revista de Estudios Albacetenses, n.º 1, 1996 (La Guerra Civil y las Brigadas Internacionales en Albacete), <<http://biblioteca2.uclm.es/biblioteca/CECLM/ARTREVISTAS/ALBASIT/AlbGMemorias.pdf>>; P. Preston, «El contexto europeo y las Brigadas Internacionales», en R. M.ª Sepúlveda Losa y M. Requena Gallego (Coord.), Las Brigadas Internacionales: El contexto internacional, los medios de propaganda, literatura y memorias, Ed. Universidad de Castilla-La Mancha. Servicio de Publicaciones, Ciudad Real, 2003, págs. 15-20.

- (14) Vid. la Resolución de la DGRN de 14 de enero de 1997, que publicó la concesión de un total de dieciséis cartas de naturaleza al amparo del Real Decreto 39/1996, de 19 de enero. En concreto, se concedieron, el 18 de octubre de 1996, a las siguientes personas: Marcel Borloz, suiza; Henri Raymond Denarie, francesa; Georges Henri Español, francesa; Arthur Friedli, suiza; Walter Graber, suiza; Han Hutter, suiza; Hans Adolf Kamber, suiza; Joseph Marbacher, suiza; Eolo Morenzoni, suiza; Ulrich Neukircher, norteamericana; Henri Oberson, suiza; Ernest Pierrehumbert, suiza; Mieczyslaw Radwanski, israelí; Emile Sabatier, francesa; Tadeusz Zbroninski, polaca, y el día 28 de octubre de 1996, a Joaquín Sagues Lloréns, cubana —BOE, 14-II-1997, pág. 5119. Por su parte, en la RDGRN de 16 de octubre de 1997 se acuerda publicar trece cartas de naturaleza en virtud del Real Decreto 39/1996 para las siguientes personas: León Charles Beurton, alemana; Salomón Felman, polaca; Edmond Maarciniak polaca; Theunis Mulder holandesa; Herman Stephanus F. Sheerboom, holandesa; Waclaw Strzelczyk, polaca; Johannes Kasper van Eijk, holandesa; el día 28 de enero de 1997, se concedieron cartas de naturaleza a: Rosa Coutelle, alemana, y a Simón Feldmann, alemana; el día 10 de febrero de 1997, a Gustav Schoning, alemana; el día 13 de febrero de 1997, a Antoni Grobecki, polaca, y, finalmente, el 27 de febrero de 1997, a Mieczyslaw Lakomiec, polaca, y a Eugeniusz Szyr, polaca —BOE, 4-XI-1997, pág. 31914. En la RDGRN de 23 de octubre de 1998, se procede, aunque erróneamente, a la concesión de tres cartas de naturaleza al amparo del Real Decreto 39/1996: Hu Ning, china; Blanche Marie Dubois Leberruyer, francesa, y Drame Souleymane, senegalesa. Por la RDGRN de 9 de febrero de 1999, se corrigen errores de la Resolución de 23 de octubre de 1998 —BOE, 19-II-1999, págs. 7240-7241. En la RDGRN de 25 de febrero de 1999, se añaden dos cartas de naturaleza en virtud del Real Decreto 39/1996. Se



concedieron el 25 de septiembre de 1998 las siguientes: Oscar Clemente González Ancheta, cubana, y Atanaska Penkova Radulova, búlgara —BOE, 21-IV-1999, pág. 14898. Y, finalmente, en la RDGRN de 6 de octubre de 1999, consta una concesión de nacionalidad por carta de naturaleza al amparo del Real Decreto 39/1996 a Richard Daniel Bryant, australiana.

- (15) BOCG, Congreso de los Diputados, VIII Legislatura, serie A, n.º 99-1, de 8 de septiembre de 2006, págs. 1-10.
- (16) En concreto, en el art. 20, sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales, se disponía expresamente: «1.—Con el fin de hacer efectivo el derecho que reconoció el Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra Civil de 1936 a 1939, no les será de aplicación la exigencia de renuncia a su anterior nacionalidad requerida en el artículo 23, letra b, del Código Civil, en lo que se refiere a la adquisición por carta de naturaleza de la nacionalidad española. 2.—Mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, se determinarán los requisitos y el procedimiento a seguir para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las personas mencionadas en el apartado anterior» —*ibíd.*, pág. 7.
- (17) Enmiendas al art. 20, concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales: enmienda n.º 212, del grupo parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds, apdo. 2. Y enmiendas al nuevo art. 20 bis: enmienda n.º 130, del Sr. Labordeta Subías, del grupo mixto; enmienda n.º 213, del grupo parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds; enmienda n.º 367, del grupo parlamentario catalán de CiU —BOCG, Congreso de los Diputados, VIII Legislatura, serie A, n.º 99-20, de 14 de marzo de 2007, págs. 47-172.
- (18) BOCG, Congreso de los Diputados, VIII Legislatura, serie B, n.º 277-1, de 30 de marzo de 2007, págs. 1-2. Por el momento, se ha aceptado por asentimiento la moción de los grupos parlamentarios popular, Entesa, socialista, nacionalistas vascos, mixto, catalán de CiU y Coalición Canaria, por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en apoyo a los supervivientes polacos de las Brigadas Internacionales que combatieron en España durante la Guerra Civil —BOCG, Senado, serie I, n.º 691, de 16 de abril de 2007; n.º exp. S. 662/000168; DS, Senado, Pleno, VIII Legislatura, n.º 116, sesión celebrada el 17 de abril de 2007, pág. 7117. Se aprobó con el siguiente texto: «El Pleno del Se-

nado insta al Gobierno a: 1.—Mostrar su total solidaridad con los miembros de las Brigadas Internacionales polacos. 2.—Manifestar su rechazo ante cualquier medida discriminatoria contra los supervivientes polacos de las Brigadas Internacionales, que implican no solo una violación de los derechos humanos, sino, en este flagrante caso, de la simple y noble dignidad humana. 3.—Instruir a los servicios diplomáticos y consulares de España en Polonia para que presten toda la ayuda necesaria, material y jurídica, a los brigadistas polacos en defensa de sus legítimos derechos, teniendo en cuenta que entre ellos figura reconocido el de optar a la nacionalidad española. 4.—Instar a los órganos correspondientes de la Unión Europea a vigilar escrupulosamente y a denunciar, en su caso, cualquier medida discriminatoria contra los supervivientes de las Brigadas Internacionales polacos y, por último, a adoptar, si fuese necesario, cuantas medidas fuesen pertinentes en su defensa» —BOCG, Senado, serie I, n.º 697, de 24 de abril de 2007, pág. 7.

- (19) BOCG, Congreso de los Diputados, VIII Legislatura, serie A, n.º 99-22, de 16 de octubre de 2007, págs. 175-185.
- (20) Dictamen del proyecto de ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura —CGDS, Congreso de los Diputados, Comisiones, VIII Legislatura, n.º 925, Comisión Constitucional, sesión n.º 33, celebrada el 17 de octubre de 2007, págs. 16-43.
- (21) BOCG, Senado, serie II, n.º 133 (g), de 13 de diciembre de 2007, págs. 67-68.
- (22) BOE, n.º 310, 27-XII-2007, págs. 53410-53416.
- (23) BOE, 17-XI-2008.
- (24) Modelo recogido como anexo al Real Decreto 1792/2008, de 3 de noviembre —BOE, 17-XI-2008, págs. 45572-45576.
- (25) Un posible beneficiario podría ser el destinatario de la RDGRN 2.º de 9 de mayo de 2008. Nacido en Polonia (1911). Solicita, al amparo del Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, el derecho a obtener la nacionalidad española por carta de naturaleza de los combatientes de las Brigadas Internacionales en la Guerra Civil española. Con tal motivo, se comunica mediante oficio de fecha 14 de febrero de 1997, que ha calificado el derecho de A. a acogerse a los beneficios de dicho Real Decreto. Reconocido el derecho a obtener la nacionalidad española por carta de naturaleza, el plazo de caducidad para cumplir los requisitos del art. 23 CC es de seis meses contados desde la notificación del reconocimiento al interesado. Denegación —RRDGRN de 1

a 31 de mayo de 2008, Boletín de Información, Madrid, Ministerio de Justicia, mayo de 2009, págs. 68-70. En concreto, en el Fdo. IV de la mencionada Resolución, se afirma literalmente que: «No obstante, en orden a evitar cualquier reproche referido al pleno respeto del derecho de defensa, se considera conveniente referirse al fondo de la cuestión planteada, cual es el de la caducidad de la concesión de la nacionalidad española del padre por carta de naturaleza. Dispone el apartado 4 del artículo 21 del CC que “las concesiones por carta de naturaleza o por residencia caducan a los ciento ochenta días siguientes a su notificación, si en este plazo no comparece la interesada ante funcionario competente para cumplir los requisitos del artículo 23”. En el presente caso, como se ha indicado en el segundo de estos fundamentos de Derecho, consta que al padre se le notificó la concesión de la nacionalidad española por escrito de 12 de marzo de 1997, en el cual se hacía expresamente la advertencia de que debía dar cumplimiento a los requisitos del artículo 23 del CC en el plazo de ciento ochenta días establecido en el artículo 21.4 del CC para que la concesión de la nacionalidad tuviese validez. El propio interesado admitió el transcurso del plazo en su escrito de 4 de mayo de 1998, en el que preguntaba si la concesión de la nacionalidad seguía, pese a ello, teniendo validez. Habida cuenta de que el plazo establecido por el artículo 21.4 del CC es de caducidad y que no han llegado a cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 23 del CC para que tuviese validez la nacionalidad concedida por carta de naturaleza, ha de concluirse que no es posible la inscripción de la nacionalidad solicitada extemporáneamente por los promotores».

- (26) BOE, n.º 229, 23-IX-2011.
- (27) De acuerdo con lo establecido en el art. 4 de esta Ley: «Se considerará titulares de los derechos y prestaciones regulados en la presente Ley a: 1.—Las personas fallecidas o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y que, a los efectos de la Ley, son consideradas como víctimas del terrorismo. 2.—Las personas que, en el supuesto de fallecimiento de la víctima al que se refiere el apartado anterior, y en los términos y con el orden de preferencia establecido en el artículo 17 de esta Ley, puedan ser titulares de las ayudas o de los derechos por razón del parentesco, o la convivencia o relación de dependencia con la persona fallecida. 3.—Las personas que sufran daños materiales cuando, conforme a este artículo, no tengan la consideración de víctima de actos de terrorismo o de titular de ayudas, prestaciones o indemnizacio-





nes. 4.—Los términos del reconocimiento de la consideración de víctima o destinatario de las ayudas, prestaciones e indemnizaciones serán los que establezca para cada una de las situaciones esta Ley y sus normas reglamentarias de desarrollo. 5.—En el supuesto de fallecimiento, serán considerados como víctimas del terrorismo, exclusivamente a efectos honoríficos, de respeto, dignidad y defensa pública de estos valores, el cónyuge del fallecido o persona ligada con él por análoga relación de afectividad, los padres y los hijos, abuelos y hermanos. Todo ello sin perjuicio de los derechos, prestaciones, indemnizaciones y demás ayudas que les otorga la presente Ley. 6.—Los familiares de los fallecidos hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas que, habiendo sido objeto de atentados terroristas, hayan resultado ilesas, a efectos honoríficos y de condecoraciones, sin derecho a compensación económica alguna».

- (28) Vid. R. Bercovitz Rodríguez-Cano, «Al hilo de la tragedia», en *Aranzadi Civil*, n.º 2, 2004, BIB 2004\298; R. Lacueva Bertolacci, «Comentario al 11-M: La concesión de nacionalidad española por carta de naturaleza», en *Noticias Jurídicas*, abril 2004.
- (29) BOE, 22-III-2004. Vid. R. Bercovitz Rodríguez-Cano, «Al hilo de la tragedia», en *Aranzadi Civil*, n.º 2, 2004, BIB 2004\298; R. Lacueva Bertolacci, «Comentario al 11-M: La concesión de nacionalidad española por carta de naturaleza», en *Noticias Jurídicas*, abril 2004.
- (30) Con fecha 3 de marzo de 2006, el Ministerio del Interior ha expedido 393 certificados con relación a solicitantes de indemnización, de los que a 185 se les ha reconocido su condición de víctima en el atentado terrorista del 11 de marzo de 2004, mientras que no se les ha reconocido esta condición a 208. En el mismo documento se hace mención al proceso de regularización, al señalar que la Comisaría General de Extranjería y Documentación ha atendido a 11.132 personas que han solicitado información sobre los procesos de regularización y nacionalización abiertos por el Gobierno. Así, se han recibido 2.608 solicitudes de regularización y se han concedido 926 tarjetas de residencia —457 a víctimas y 469 a familiares— y 932 autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales —458 a víctimas y 474 a familiares. En este capítulo, se han denegado 1.613 autorizaciones —1.097 a víctimas y 516 a familiares.
- (31) Vid. Real Decreto 201/2007, de 9 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Winston Armando Estacio Mera; Real Decreto 202/2007, de 9 de febrero, por el que se

concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Luis Geovanny Palate Sailema, hermano de Carlos Alonso Palate; Real Decreto 203/2007, de 9 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª María Elvia Palate Sailema, hermana de Carlos Alonso Palate; Real Decreto 204/2007, de 9 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª María Basilia Sailema Moreta, madre de Carlos Alonso Palate; Real Decreto 205/2007, de 9 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Carmen Margarita Estacio Sivasapa, hermana de Diego Armando Estacio; Real Decreto 206/2007, de 9 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Luis Jaime Palate Sailema, hermano de Carlos Alonso Palate; Real Decreto 207/2007, de 9 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Jacqueline Margarita Sivasapa Feijoo, madre de Diego Armando Estacio —BOE, n.º 58, 8-III-2007, págs. 9985-9986.

- (32) Vid. Real Decreto 303/2008, de 22 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Martha Cecilia Abadía Quiceno, madre de Yeison Alejandro Castaño Abadía —BOE, 7-III-2008. También el Real Decreto 304/2008, de 22 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Leonardo Fabio Castaño Abadía, hermano de Yeison Alejandro Castaño Abadía —ibid.—; Real Decreto 305/2008, de 22 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Sandra Milena Pérez Abadía, hermanastra de Yeison Alejandro Castaño Abadía —ibid.—; Real Decreto 306/2008, de 22 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Johann Andrey Vanegas Moya, hermano de Jeferson Vargas Moya —ibid.—; Real Decreto 307/2008, de 22 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Dora Posada Valencia, hermana de Yhon Edison Posada Valencia —ibid.—. Y, más recientemente, Real Decreto 806/2008, de 9 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Hilda Sofía Moya Moya, por ser la madre de Jefferson Vargas Moya —BOE, n.º 134, 3-VI-2008—; Real Decreto 1518/2008, de 12 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Nelson Fabián Vargas Carrillo, hermano de un soldado colombiano al servicio de las Fuer-

zas Armadas españolas, fallecido en acto de servicio en el desarrollo de una misión de paz en Líbano, en el atentado terrorista perpetrado el 24 de junio de 2007.

- (33) Vid. Real Decreto 1576/2010, de 19 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Maryna Zavorodniy —BOE, 6-XII-2010—, y Real Decreto 1577/2010, de 19 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Artem Zavorodniy —ibid.
- (34) BOE, n.º 253, 20-X-2011. El Consejo de Ministros ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a Daniel Ospina, soldado de infantería herido en atentado terrorista en 2010, y a la madre del hijo de Cristo Ancor Cabello, fallecido en atentado terrorista en 2009. Daniel Ospina Quintana, de nacionalidad colombiana, nació en Medellín. Soldado de infantería, fue herido en atentado terrorista el 1 de febrero de 2010, en Afganistán, cuando participaba con su unidad en un reconocimiento de la Ruta Lithium, dentro de la misión ASPFOR XXIV, del Ministerio de Defensa. Angeline del Valle Marichal Gil, de nacionalidad venezolana, nació en San Feliz. Era pareja de hecho y madre del hijo de Cristo Ancor Cabello Santana, de nacionalidad española, cabo de infantería, fallecido en acto de servicio en atentado terrorista el 1 de octubre de 2009, en Afganistán.
- (35) BOE, n.º 297, 10-XI-2011. El Consejo de Ministros ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a Jhony Alirio Herrera Trejos. El interesado, de nacionalidad colombiana, soldado del Ejército español, fue herido en atentado terrorista el 26 de junio de 2011, mientras participaba en la misión que desarrollan las Fuerzas Armadas en Afganistán. Cinco militares viajaban en un vehículo Lince por una carretera al norte de Qala-i-Naw, en la llamada Ruta Lithium, cuando sintieron una fuerte explosión por el costado derecho. La explosión mató de inmediato al sargento y a la colombiana Niriyeth Pineda, quien era amiga de Herrera. Dos días más tarde, los tres soldados heridos llegaron al Hospital Gómez Ulla a bordo de un avión militar que los sacó de Herat, Afganistán. El soldado Herrera Trejos había sufrido heridas en las piernas y los brazos, fractura de tibia derecha y húmero derecho, y permaneció menos de una semana en la Unidad de Cuidados Intensivos, donde se recuperó.
- (36) Por ser descendientes del Rey de Francia: Real Decreto 1586/2005, de 23 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Felipe Rodrigo de Orleans Bragança Bracombe; Real Decreto 1587/2005, de 23 de





- diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Francisco Theodoro de Orleans Bragança Peçanha; Real Decreto 1588/2005, de 23 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Pedro Tiago de Orleans Bragança de Souza. Y, por ser descendientes de la Familia Real de Brasil: Real Decreto 1589/2005, de 23 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Ana Teresa Sapieha de Bourbon; Real Decreto 1590/2005, de 23 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Paola María Sapieha de Bourbon. Y, más recientemente, Real Decreto 1230/2007, de 14 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Jossette Naime Calil, ciudadana británica nacida en Nigeria que tiene directa relación con el Reino de España por su pertenencia a la histórica Casa del Príncipe Czartoryski de Borbón, hijo de la Infanta de España D.ª Dolores de Borbón y Orleans y primo hermano de S. A. R. Juan Carlos I.
- (37) Real Decreto 308/2008, de 22 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. José María Figueres Olsen, expresidente de Costa Rica (1994-1998).
- (38) Real Decreto 1110/2002, de 25 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Daniel Barenboim, premio Príncipe de Asturias de la Concordia 2002 por su proyecto West-Est Divan, una orquesta formada por jóvenes músicos judíos y árabes.
- (39) Real Decreto 1479/2005, de 9 de diciembre de 2005, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Humberto López Morales, premio Príncipe de Asturias de las Letras.
- (40) Real Decreto 138/2007, de 2 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Jak Hayim, Cónsul Honorario de Perú en Estambul; Real Decreto 195/2007, de 9 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Francisco José Piñón López, Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Real Decreto 832/2007, de 22 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Irfad Basic, quien trabaja como intérprete para el Ministerio de Defensa desde junio de 1999, siendo parte integrante del contingente español de KFOR en Kosovo, donde desarrolla sus servicios para las Fuerzas Armadas españolas; Real Decreto 309/2008, de 22 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Jorge Tomás Salaverry Romero, nicaragüense que ejerció durante cuatro años como Embajador de Nicaragua en España; Real Decreto 1650/2008, de 10 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Daher Yazbeck, de origen libanés, que ha servido a España como Cónsul Honorario en Sierra Leona durante más de dieciocho años; Real Decreto 1878/2008, de 8 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Janina del Vecchio Ugalde, Embajadora de Costa Rica en España; Real Decreto 756/2010, de 7 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Fredi Mirashi, por los servicios prestados como intérprete de las Fuerzas Armadas destacadas en Albania, Kosovo y Macedonia.
- (41) Entre estos, podemos destacar varios: Real Decreto 973/2001, de 3 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Gustavo Alfredo Cisneros Rendiles; Real Decreto 974/2001, de 3 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Patricia Phelps de Cisneros; Real Decreto 209/2000, de 11 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. León Hananel, diseñador de joyas; Real Decreto 1704/2003, de 12 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Gilberto Marín Quintero, Presidente del grupo P. I. Mabe, multinacional mexicana; Real Decreto 200/2007, de 9 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Vladimir Gusinski Yanovna, accionista mayoritario del grupo de comunicación israelí Maariv y Vicepresidente del Consejo Mundial Judío.
- (42) Real Decreto 1158/2008, de 4 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. María Vitier García-Marruz, compositor, poeta y pianista cubano; Real Decreto 1159/2008, de 4 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Silvia Rodríguez Rivero, poetisa y directora artística cubana.
- (43) Real Decreto 1421/2010, de 29 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Angélica Inés Partida Hanon, de nacionalidad mexicana, quien ha realizado trabajos sobre la utilidad de los sistemas expertos (SE) en el campo de las ciencias biológicas.
- (44) Real Decreto 2178/1998, de 9 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Mhamad Ahmad Agil Abdalla.
- (45) Real Decreto 748/1995, de 5 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Danut Munteanu Colan.
- (46) Real Decreto 247/1995, de 17 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Tomasz Breczewski Filberek. Y, por su contribución en astrofísica, Real Decreto 2110/2004, de 22 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Garegin Israelian.
- (47) Real Decreto 1645/1995, de 6 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Vitaly Parkhutik Yakubistsky.
- (48) Real Decreto 1925/1997, de 19 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Igor Tkatchenko.
- (49) Real Decreto 2432/1996, de 22 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Manuel Elkin Patarroyo Murillo. Téngase en cuenta que es el autor de la primera vacuna sintética creada en el mundo para la prevención de la malaria y que ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud, organismo al que cedió la patente, además de un destacado investigador de otras enfermedades y de la posibilidad de obtener nuevas vacunas sintéticas. Y también el Real Decreto 561/2003, de 9 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Antonio Ordoñez Plaja, Exministro de Salud en Colombia.
- (50) Real Decreto 971/2001, de 3 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Arben Merkoci; Real Decreto 1723/2011, de 18 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Abdelouahid Samadi.
- (51) Real Decreto 1162/2003, de 5 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Emilio Ambasz.
- (52) Real Decreto 1926/1997, de 19 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Zoé Milagros Valdés Martínez; Real Decreto 1201/1998, de 12 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Ning Hu; Real Decreto 527/1999, de 26 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Darie Aurel Novaceanu; Real Decreto 1345/2006, de 21 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de natu-





- raleza a D. Bashkim Shehu, escritor y pensador albanés; Real Decreto 44/2007, de 12 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Víctor de Currea Lugo, escritor y médico cirujano de la Universidad Nacional de Colombia y doctor en Estudios Latinoamericanos por la Universidad Complutense de Madrid; Real Decreto 321/2010, de 15 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza, con vecindad civil de Derecho Común, a Jorge Edwards Valdés, escritor, periodista, crítico literario, diplomático y estudioso de la literatura española —BOE, 9-IV-2010—, y Real Decreto 121/2011, de 28 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Leonardo de la Caridad Padura Fuentes —BOE, 18-II-2011.
- (53) Real Decreto 219/2002, de 22 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Graciela Soriano de García-Pelayo; Real Decreto 70/2005, de 21 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Gabriel Jachson.
- (54) Real Decreto 832/2007, de 22 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Irfad Basic, de origen bosnio, quien trabaja como intérprete para el Ministerio de Defensa desde junio de 1999; Real Decreto 1750/2008 al Real Decreto 1761/2008, de 24 de octubre, en que el Consejo de Ministros aprobó doce reales decretos por los que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a otras tantas personas, de origen bosnio y albanés, que trabajan como intérpretes para el Ministerio de Defensa integrados en el contingente español de KFOR en Kosovo. De ellos, Rada Hrvac, Hizvo Catic y Mehmed Ratkusic son naturales de Bosnia-Herzegovina, mientras que Agim Hasamataj, Rajmonda Kalo, Bilbil Zoto, Kipi Laci, Fatjon Nikolli, Dorian Gjergo, Nidlin Domi, Nuri Domi y Dritan Mara son de origen albanés.
- (55) Real Decreto 972/2001, de 3 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Roberto Matta Echaurren; Real Decreto 622/2002, de 28 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Claudio Bravo; Real Decreto 1454/2003, de 21 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.ª Isabel García-Lorca de los Ríos.
- (56) Vid. Real Decreto 759/2006, de 16 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Nelson Joao Ebo; Real Decreto 1420/2010, de 29 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Erwin Esteban Schrott Baladon; Real Decreto 1608/2011, de 4 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Enrique Martín Morales.
- (57) Vid. Real Decreto 1110/2002, de 25 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Daniel Barenboim.
- (58) Vid. Real Decreto 134/2001, de 9 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Joaquín Nin Culmell; Real Decreto 292/2005, de 11 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Jorge Luis Prats Soca.
- (59) Vid. Real Decreto 1284/1997, de 24 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Dimitri Bashkirov.
- (60) Vid. Real Decreto 1347/1995, de 28 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Vladimir Spivakov.
- (61) BOE, 16-XII-2005, págs. 41210-41211. De origen argentino, desde hace cinco años juega en el Club de Campo de Madrid, en la especialidad de hockey. La atleta posee un gran nivel técnico y puede incorporarse al equipo nacional español de hockey. Además, está plenamente integrada desde el punto de vista personal, social y deportivo.
- (62) BOE, 7-III-2008, pág. 13975. Deportista de origen chino, especializada en tenis de mesa. Actualmente, presta sus servicios en el Club Cartagena, con el que ha conseguido múltiples victorias. Yanfei Shen es una jugadora de alto nivel deportivo que puede contribuir a elevar el potencial del equipo nacional y podía posibilitar la participación del grupo femenino en los próximos Juegos Olímpicos de Pekín de 2008.
- (63) BOE, 26-VI-2008, pág. 28547. La atleta nació en Barcelona, en enero de 1988. Catalana, de padre nigeriano y madre filipina. Cuenta con un excelente potencial y destaca en las pruebas de velocidad, en las que ha realizado resultados relevantes en su categoría.
- (64) BOE, 26-VI-2008, pág. 28547. Gimnasta de origen rumano. Tiene un reconocido prestigio en la disciplina de gimnasia artística y ha sido campeona en múltiples ocasiones, acreditada como una de las más firmes promesas en su especialidad. Se trata de una gimnasta artística nacida en Constanza (Rumanía), el 2 de junio de 1997, que pertenece al Club de Gimnasia Artística de Pozuelo y a la Federación Madrileña de Gimnasia. Como circunstancia excepcional que justifica la concesión de la nacionalidad española, se aporta el hecho de que posee un reconocido prestigio y ha sido campeona en múltiples ocasiones. Está acreditada como una de las más firmes promesas en su especialidad.
- (65) BOE, 21-VI-2008. Deportista nacido en Petrich (Bulgaria), el 25 de enero de 1984. Según el Gobierno, en él concurren, como circunstancias excepcionales, su excelente potencial en lucha libre, su dilatado historial deportivo —ha sido campeón nacional en Bulgaria—, así como su participación en torneos españoles, donde ha demostrado su alto nivel al conseguir varias medallas de oro.
- (66) BOE, 25-VII-2008. Atleta de origen etiope, nacido en Addis Abeba (Etiopía), el 22 de septiembre de 1986. Acredita un excelente potencial y ha logrado grandes marcas y actuaciones sobresalientes en competiciones de ruta y campo a través.
- (67) BOE, 17-IV-2010. Nació el 30 de agosto de 1991, en Kalmim (Marruecos). Es un joven atleta con mucho futuro y un excelente potencial para integrarse en el equipo nacional.
- (68) BOE, 7-V-2010. Atleta de nacionalidad búlgara. En la interesada, nacida el 20 de marzo de 1990, en Shumen (Bulgaria), concurren las siguientes circunstancias excepcionales: es una joven deportista, atleta de medio fondo, con unas excelentes cualidades, que ha obtenido resultados relevantes en su categoría; además, es una de las más firmes promesas en las pruebas de medio fondo y tiene grandes posibilidades de formar parte del equipo nacional.
- (69) BOE, 17-VII-2010. D. Balazs Marton Sziranyi, de nacionalidad húngara, nació el 10 de enero de 1983, en Budapest. Sziranyi está completamente integrado en el waterpolo nacional, ocupa la posición específica de boya en el juego y es considerado, actualmente, como uno de los mejores jugadores del mundo en dicha posición. Su participación en la selección nacional era importante para conseguir un equipo con garantía de éxito en los Juegos Olímpicos de Londres de 2012.
- (70) BOE, 17-VII-2010. D.ª Sancho Tracy Constance Lyttle, de nacionalidad de San Vicente e Islas Granadinas, nació el 20 de septiembre de 1983, en Kingstown. En ella concurren circunstancias excepcionales como poseer excelentes cualidades físicas y técnicas para destacar en el baloncesto, lo que puede contribuir a elevar el potencial del equipo nacional en proyectos futuros, como participar en el próximo Campeonato del Mundo.
- (71) BOE, 23-VII-2010. De nacionalidad rumana, nacida el 18 de septiembre de 1993, en Bacau (Rumanía). Es una joven deportista con un excelente potencial y con buen futuro. Destaca por sus características físicas y téc-





## Doctrina

nicas, idóneas para la gimnasia artística femenina. Ha demostrado una evolución muy positiva, avalada por los resultados conseguidos tanto en los Campeonatos de España desde el año 2001 como en aquellas competiciones por equipos de categorías abiertas a gimnastas no españolas.

- (72) BOE, 21-VI-2011. En el interesado, nacido el 26 de noviembre de 1987, en Fnideq (Marruecos), se ha valorado como circunstancia excepcional el hecho de que es un joven atleta, corredor de fondo y de campo a través, de gran proyección internacional y con un gran futuro en el equipo nacional. Actualmente reside en Madrid, donde entrena con gran dedicación bajo la dirección técnica de la Real Federación Española de Atletismo. Asimismo, cuenta con el informe favorable del Consejo Superior de Deportes.
- (73) BOE, 9-VII-2011. Nacida el 22 de agosto de 1994, en la ciudad senegalesa de Dakar. Para la concesión de esta carta de naturaleza, se ha valorado que es una joven deportista con excelentes cualidades para destacar en el deporte del baloncesto; también que puede contribuir a elevar el potencial del equipo nacional de cara a futuros proyectos y la posibilidad de formar parte de la selección senior. Asimismo, cuenta con el informe favorable del Consejo Superior de Deportes.
- (74) BOE, 16-VII-2011. En el interesado, nacido el 18 de septiembre de 1989, en Brazzaville (Congo), se ha valorado como circunstancia excepcional el hecho de que es un deportista de buen nivel deportivo para la alta competición y que actualmente compite en la NBA. Su incorporación al equipo nacional ayudaría de una manera importante a la clasificación para los Juegos Olímpicos de 2012. Cuenta con el informe favorable del Consejo Superior de Deportes.
- (75) BOE, 16-VII-2011. Nacido el 27 de abril de 1990, en la ciudad armenia de C. Echmiatsin. Es un joven deportista con un excelente potencial y buen futuro en la lucha grecorromana. Lleva entrenando tres años en el Centro de Alto Rendimiento de Madrid para poder participar en las pruebas de clasificación para los Juegos Olímpicos del 2012. Asimismo, cuenta con el informe favorable del Consejo Superior de Deportes.
- (76) Los cubanos Iván Pérez, waterpolo; Rolando Uríoas, balonmano; Niurka Montalvo, atleta; Joan Lino Martínez, atleta-saltador de longitud, y Aliuska López, atleta-saltadora de vallas; la rusa Nina Jivanevskaya, natación; el kirguizo Talant Dujshebaev, balonmano; la nigeriana Glory Alozie, atleta-saltadora de vallas; la checa Jana Smidakova, canoísta; la argentina Cora

Daniela Olivero, atleta-saltadora de vallas, y el chino Zhiwen He.

- (77) El Consejo de Ministros ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza al jugador de baloncesto Serge Jonas Ibaka Ngobila, de nacionalidad congoleña, y al luchador olímpico armenio Narek Setaghyan.
- (78) Cf. Manuel Frías, ABC, 11 de marzo de 2008.
- (79) De Myers a Onyia. No olvidemos que aquí ya han estado Sandra Myers —bronce en los 400 m del Mundial de Tokio de 1991— y Niurka Montalvo —oro en el Mundial de Sevilla de 1999 y bronce en el de Edmonton de 2001—, junto con la lanzadora de disco Alice Matejkova. Hay pruebas en las que el ranking nacional sería irrisorio de no ser por estos atletas nacionalizados. En la actualidad, y tras los pasos puntuales por la selección de los fondistas Yusef El Nasri y Kamel Ziani, el equipo nacional ha tenido como «fija» a Glory Alozie, tanto en velocidad como en vallas, quien, tras nacionalizarse española, ha sido campeona de Europa de 2002 y subcampeona mundial en sala en 2003 y 2006. También aprovechó el momento el cubano Lino Martínez, bronce en los Juegos de Atenas en longitud. El Mundial de Valencia ha dado paso a dos nuevos debutantes: los vallistas Jackson Quiñónez y Josephine Onyia. Tuvo que llegar el primero para mejorar el récord de España, y la segunda será la sucesora de Alozie. Pero hay más atletas en la recámara: el saltador cubano Felipe Méliz, quien ya ha jurado la Constitución Española y que España esperaba que pudiera tener el permiso cubano para competir en Pekín; Igor Bychkov, nacido en Ucrania de padres ucranianos, pero residente en España desde los once años, quien ya es campeón nacional de pértiga, o el discóbolo cubano Frank Casañas, quien estableció la mejor marca mundial del año en lanzamiento. El caso de atletas que son hijos de emigrantes pero nacidos ya en España es amplio. Uno de ellos, Mark Ujakpor, debutó con la selección en Valencia en los 400 m. Es hijo de nigeriano y española, pero nació en Madrid hace veintiún años. O como la saltadora de triple Ruth Ndoumbe, aún en categoría promesa, también nacida en España y de la que se tienen excelentes referencias —cf. Manuel Frías, ABC, 11 de marzo de 2008.
- (80) Real Decreto 1443/1998, de 3 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Yousef El Nasri; Real Decreto 758/2001, de 29 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.º Glory Oluchi Alozie; Real Decreto 1679/2004, de

9 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Joan Lino Martínez Armenteros; Real Decreto 876/2005, de 15 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Mohamed Elbenidir Katari; Real Decreto 1105/2006, de 25 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Ali El Mokhtari; Real Decreto 519/2007, de 20 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.º Nnkiruka Josephine Onyia; Real Decreto 675/2007, de 25 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Abderrahman Ait Khamouch; Real Decreto 676/2007, de 25 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Ayad Lamdassem; Real Decreto 969/2008, de 6 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.º Oyidiya Oji Palino; Real Decreto 1160/2008, de 4 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Aelemayhu Bezbah Desta.

- (81) Real Decreto 1368/1998, de 26 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Souleymane Drame; Real Decreto 393/2005, de 8 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Gustavo Javier Barrera Castro; Real Decreto 1497/2008, de 5 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Mamadou Samb; Real Decreto 968/2009, de 5 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.º Doukole Vanessa Ble; Real Decreto 1062/2009, de 29 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. El Hadji Mallick Fall; Real Decreto 1063/2009, de 29 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Rafael Freire Luz; Real Decreto 380/2010, de 26 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Nikola Mirotic; Real Decreto 839/2010, de 25 de junio, por el que se concede la nacionalidad española a D.º Sancho Tracy Constance Lyttle; Real Decreto 856/2011, de 17 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.º Astou Barro Ndoour; Real Decreto 1080/2011, de 15 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Serge Jonas Ibaka Ngobila.
- (82) Real Decreto 223/1995, de 10 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Talant







dad española por carta de naturaleza a D. Ricardo Alberto Darín; Real Decreto 307/2006, de 13 de marzo de 2006, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Jorge Eliécer Estrada Mora; Real Decreto 1607/2011, de 4 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D. Benicio Monserrate del Toro; Real Decreto 1609/2011, de 4 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a D.º Yisi Pérez Perera.

- (100) BOE, n.º 312, 29-XII-2007, págs. 53686-53701. Disp. final 5.º. Entrada en vigor. La presente Ley entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, salvo lo dispuesto en el art. 36, que entró en vigor el 1 de enero de 2009.
- (101) Cf. P. García Valdés, «El problema sefardí a través de la Constitución de la República española», en RGLJ, t. 162, 1933, págs. 756-764.
- (102) En Decreto Ley se mencionaba expresamente que: «Por Canje de Notas efectuado por España con Egipto el 10 y 17 de enero de 1935, y con Grecia el 7 de abril de 1936, se convino que España continuaría otorgando su patrocinio y documentando, en consecuencia, a una serie de familias sefardíes que desde tiempos del Imperio otomano gozaban en aquellos territorios de tal gracia, y a dicho efecto, y como anejo a las referidas Notas, se establecieron unas listas, cuidadosamente seleccionadas, de esos beneficiarios, cuya futura condición de súbditos españoles se preveía en aquellas Notas. El próximo año 1949 termina, de acuerdo con lo establecido en Montreux el 8 de mayo de 1937, el régimen de capitulaciones, y en su virtud, es urgente resolver la situación de aquellos protegidos que, habiendo estado durante tantos años amparados por nuestra Patria, quedarían indefensos legalmente. Para ello es preciso salvar alguna norma de procedimiento, cual la señalada en el artículo 101 por la Ley provisional del Registro Civil, que no debe estorbar se conceda ese amparo legal a quienes, por su amor a España, se han hecho dignos de tal merced. En su virtud, dispongo: Art. 1.º—Serán de ampliación plena y surtirán todos sus efectos, a partir del primero de enero de 1949, los acuerdos establecidos mediante Canje de Notas de fechas 16 y 17 de enero de 1935, entre España y Egipto, y de 7 de abril de 1936, entre España y Grecia, por los que se reconoce la condición de súbditos españoles en el extranjero a cuantos figuran nominativamente en las listas anejas al texto de las mencionadas Notas. Art. 2.º—Los interesados presenta-

rán en las representaciones diplomáticas o consulares de carrera de la nación una solicitud exponiendo su deseo de acogerse al presente Decreto Ley y declarando bajo juramento su fidelidad y sumisión a las leyes españolas, cumplido lo cual serán considerados, a todos los efectos, como españoles en el extranjero y gozarán del subsiguiente amparo y protección de las representaciones diplomáticas y consulares de España, al igual que los demás españoles establecidos allende fronteras. Art. 3.º—Los representantes diplomáticos y los consulares de carrera de España en Egipto y Grecia procederán a dar cumplimiento directamente a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley provisional del Registro Civil, de 17 de junio de 1870, sobre inscripción de los que no hubieren de fijar su residencia en España. A tal efecto, los referidos representantes diplomáticos y consulares de España en Egipto y Grecia efectuarán la inscripción en el libro IV del Registro establecido en aquellas representaciones de los que, figurando en las listas anejas mencionadas en el artículo 1.º, así lo soliciten por escrito de esas representaciones de España. Al mismo tiempo, se efectuará la inscripción de las esposas e hijos menores de los solicitantes. Tal inscripción alcanza no solo a los hijos menores en el momento de la inscripción, sino, asimismo, a los que, con arreglo a la Ley española, estaban sujetos a la autoridad paterna en el momento del Canje de Notas, aunque en la fecha de este Decreto Ley ya hubiesen alcanzado la mayoría de edad, si bien para estos últimos sea precisa inscripción separada de la de los progenitores, mediante solicitud y juramento expreso del interesado y comprobación, por el representante de carrera de España, de que al peticionario le son aplicables los beneficios del presente Decreto Ley. Art. 4.º—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a la ejecución de cuanto antecede y se faculta al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones complementarias que estime convenientes para el mejor cumplimiento del presente Decreto Ley, del que se dará cuenta a las Cortes» —RAL, 1949, n.º 31, págs. 36-37.

- (103) Vid. RDGRN de 21 de enero de 1981. Adquisición de la nacionalidad española por parte de sefardíes —Anuario DGRN, 1981, pág. 745; anotada por A. Marín López, RE-DI, vol. XXXVI, 1984, págs. 581-582.
- (104) BOE, 20-V-1983; vid. J. C. Fernández Rozas, «Anotaciones a la Instrucción de 16 de mayo de 1983 de la DGRN, sobre nacionalidad española», en ADC, t. XXXVI, 1983, págs. 1299-1319.

(105) Cf. F. Rico Pérez, «La nacionalidad española de los sefardíes», en Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, Ed. Consejo General del Notariado, Madrid, vol. II, págs. 681-687. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de la DGRN de 2 de octubre de 2012, sobre el plan intensivo de tramitación de adquisición de la nacionalidad española por residencia, la petición de nacionalidad por residencia de los sefardíes debe reunir los siguientes requisitos: «Generales: modelo de solicitud normalizado y aprobado por Resolución de 7/05/2007, de la Subsecretaría (BOE 25/07/07); tarjeta de identidad de extranjero, tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea o Certificado del Registro Central de extranjeros; pasaporte; certificado de empadronamiento; certificación de nacimiento del interesado, debidamente traducido y legalizado; si es mayor de edad, certificado de antecedentes penales de su país de origen, traducido y legalizado, de acuerdo con los convenios internacionales existentes o consular de conducta; medios de vida para residir en España (contrato de trabajo, nóminas, informe laboral de la Tesorería de la Seguridad Social o cualquier otro medio de prueba); certificación de nacimiento de los hijos menores de edad, en su caso. Y para acreditar la condición de sefardí, deberá aportar: justificación del interesado de su inclusión, o descendencia directa, en las listas de familias de sefarditas protegidos por España; justificar por los apellidos que ostenta, por el idioma familiar o por otros indicios que demuestren la tradición de pertenencia a tal comunidad cultural; certificado de la comunidad israelita reconocida en España que acredite la pertenencia del interesado a la religión judía sefardita» —BOE, n.º 247, 13-X-2012, págs. 73191 a 73199.

(106) Recurso n.º 1089/1994. Ponente: D. José Luis Gil Ibáñez —Actualidad Administrativa, n.º 33, 1996, n.º 625, págs. 1900-1901. El Tribunal Supremo también ha tenido oportunidad de conocer recursos en materia de carta de naturaleza en dos ocasiones: Auto TS (Sala 3.º, Sección 1.º) de 20 de noviembre de 2008. Recurso n.º 67/2007. Ponente: D. Ramón Trillo Torres. Nacionalidad española. Naturalización por carta de naturaleza. Cuestión de competencia. Es competente esta Sala para conocer del recurso interpuesto por considerar desestimada la carta de naturaleza por silencio negativo —Cendoj: 28079130012008202114—, y STS (Sala 3.º, Sección 5.º) de 20 de octubre de 2010. Recurso n.º 75/2009. STS 5223/2010. Ponente: D. Rafael Fernández Valverde. Adquisición de la nacionalidad españo-





la. Carta de naturaleza. Discrecionalidad. Hechos excepcionales. Se desestima sin imposición de costas —Cendoj: 28079130052010100367.

- (107) Desde principios del año 2006 hasta agosto de 2012, el Consejo de Ministros ha aprobado setecientos setenta y nueve reales decretos para otorgar la nacionalidad española a otras tantas personas de origen sefardí. Según consta en las memorias presentadas en los respectivos consejos de ministros, todos los beneficiarios han alegado como circunstancias excepcionales estar vinculados con España por su pertenencia a la comunidad de judíos sefardíes; en ellos concurren profundos e intensos lazos emocionales, históricos y afectivos con el Reino de España, conservando la tradición de su procedencia española con el consiguiente reflejo cultural de sus costumbres y el mantenimiento del idioma español —cf. A. Álvarez Rodríguez, *Nociones básicas de Registro Civil y problemas frecuentes en materia de nacionalidad*, Ed. Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CCOO. Formación Continua y Ediciones GPS, 2.ª edición, Madrid, 2012, pág. 137, nota 364.
- (108) Real Decreto 135/2006 al Real Decreto 156/2006 —BOE, 22-II-2006. El Consejo de Ministros de 3 de febrero de 2006 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a veintidós personas.
- (109) Real Decreto 914/2007 al Real Decreto 943/2007 —BOE, 25-VII-2007. El Consejo de Ministros de 6 julio de 2007 procedió a la concesión de carta de naturaleza a treinta personas, dieciocho de ellas de nacionalidad turca y doce de nacionalidad venezolana, cuya característica es ser judíos de origen sefardí.
- (110) Real Decreto 1217/2007 al Real Decreto 1247 —BOE, 1-X-2007. El Consejo de Ministros de 14 de septiembre de 2007 concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a treinta personas, quince de ellas de nacionalidad turca y quince de nacionalidad venezolana, cuya característica es ser judíos de origen sefardí.
- (111) Real Decreto 1428/2007 al Real Decreto 1447/2007 —BOE, 3-XII-2007. El Consejo de Ministros de 29 de octubre de 2007 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a veinte personas.
- (112) Real Decreto 1624/2007 al Real Decreto 1643/2007 —BOE, 14-I-2008. El Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a veinte personas, diez de ellas de nacionalidad turca, ocho venezolanas, una israelí y otra especialmente vinculada a España.
- (113) Real Decreto 122/2008 al Real Decreto 155/2008 —BOE, 16-II-2008. El Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2008 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a treinta personas: veinte de ellas de nacionalidad turca y diez de nacionalidad venezolana. Todas ellas alegan y han demostrado como circunstancias excepcionales su vinculación con España por su pertenencia a la comunidad de judíos sefardíes, conservando profundos lazos emocionales, históricos y afectivos con España, además del consiguiente reflejo cultural en sus costumbres y, en el caso de las veinte personas de nacionalidad turca, del mantenimiento del idioma español.
- (114) Real Decreto 190/2008 al Real Decreto 199/2008 —BOE, 26-II-2008. El Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a diez miembros de la comunidad de judíos sefardíes, siete de ellos de nacionalidad venezolana, dos marroquíes y uno israelí.
- (115) Real Decreto 333/2008 al Real Decreto 362/2008 —BOE, 14-III-2008. El Consejo de Ministros de 29 de febrero de 2008 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a treinta personas.
- (116) Real Decreto 776/2008 al Real Decreto 805/2008 —BOE, 3-VI-2008. El Consejo de Ministros de 9 de mayo de 2008 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a treinta personas, quince de ellas de nacionalidad turca y quince de nacionalidad venezolana, cuya característica es ser judíos de origen sefardí. Los sefardíes mencionados han alegado y mostrado como circunstancias excepcionales estar vinculados con España por su pertenencia a la comunidad de judíos sefardíes, con el consiguiente reflejo cultural en sus costumbres y el mantenimiento del idioma español. En el caso de los quince ciudadanos venezolanos, se da, además, la circunstancia de que toda su familia procede del Marruecos español o de Melilla.
- (117) Real Decreto 1009/2008 al Real Decreto 1038/2008 —BOE, 2-VII-2008. El Consejo de Ministros de 13 de junio de 2008 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a treinta miembros de la comunidad de judíos sefardíes, quince de ellos de nacionalidad turca, catorce venezolana y uno israelí.
- (118) Real Decreto 1519/2008 al Real Decreto 1549/2008 —BOE, 30-IX-2008. El Consejo de Ministros de 12 de septiembre de 2008 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a treinta y un judíos sefardíes: dieciséis de nacionalidad venezolana y quince de origen turco.
- (119) Real Decreto 1687/2008 al Real Decreto 1706/2008 —BOE, 8-XI-2008. El Consejo de Ministros de 17 de octubre de 2008 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a veinte judíos sefardíes, diez de los cuales poseen nacionalidad turca, mientras que los diez restantes son venezolanos.
- (120) Real Decreto 123/2009 al Real Decreto 153/2009 —BOE, 27-II-2009. El Consejo de Ministros celebrado el 6 de febrero de 2009 concedió la nacionalidad española por carta de naturaleza a treinta y un miembros de la comunidad de judíos sefardíes: dieciséis de nacionalidad turca y quince de nacionalidad venezolana.
- (121) Real Decreto 215/2009 al Real Decreto 226/2009 —BOE, 28-III-2009. El 23 de febrero de 2009, el Consejo de Ministros ha otorgado la nacionalidad española por carta de naturaleza a catorce miembros de la comunidad sefardí: trece de ellos de nacionalidad venezolana y uno de nacionalidad argentina.
- (122) Real Decreto 273/2009 al Real Decreto 281/2009 —BOE, 19-III-2009. El Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2009 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a nueve miembros de la comunidad sefardí: siete de nacionalidad turca y dos de nacionalidad venezolana.
- (123) Real Decreto 339/2009 al Real Decreto 346/2009 —BOE, 31-III-2009. El Gobierno, en su reunión de 13 de marzo de 2009, ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a ocho ciudadanos turcos miembros de la comunidad de judíos sefardíes.
- (124) Real Decreto 392/2009 al Real Decreto 401/2009 —BOE, 10-IV-2009. El Consejo de Ministros de 20 de marzo de 2009 concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a diez ciudadanos seguramente miembros de la comunidad de judíos sefardíes.
- (125) Real Decreto 392/2009 al Real Decreto 469/2009 —BOE, 17-IV-2009. El Consejo de Ministros de 27 de marzo de 2009 ha concedido nacionalidad por carta de naturaleza a treinta y un ciudadanos pertenecientes a la comunidad sefardí. De ellos, veintisiete son de nacionalidad venezolana; tres, originarios de Marruecos, y uno, de Israel.
- (126) Real Decreto 496/2009 al Real Decreto 525/2009 —BOE, 22-IV-2009. El Gobierno, en su sesión de 3 de abril de 2009, concedió la nacionalidad por carta de naturaleza a treinta ciudadanos pertenecientes a la comunidad sefardí. De ellos, veinte son de nacionalidad turca y los otros diez restantes son de origen venezolano.



- (127) *Real Decreto 573/2009 al Real Decreto 605/2009* —BOE, 24-IV-2009. El 8 de abril de 2008, el Gobierno ha concedido la nacionalidad por carta de naturaleza a treinta ciudadanos pertenecientes a la comunidad sefardí.
- (128) *Real Decreto 678/2009 al Real Decreto 697/2009* —BOE, 11-V-2009. El Consejo de Ministros celebrado el 17 de abril ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a veinte ciudadanos venezolanos miembros de la comunidad sefardí.
- (129) *Real Decreto 841/2009 al Real Decreto 850/2009* —BOE, 28-V-2009. El 8 de mayo de 2009, el Consejo de Ministros concedió la nacionalidad española por carta de naturaleza a diez ciudadanos turcos miembros de la comunidad sefardí.
- (130) *Real Decreto 871/2009 al Real Decreto 890/2009* —BOE, 4-VI-2009. El Consejo de Ministros de 14 de mayo aprobó la nacionalidad española por carta de naturaleza a veinte ciudadanos venezolanos miembros de la comunidad sefardí.
- (131) *Real Decreto 1184/2009 al Real Decreto 1195/2009* —BOE, 31-VII-2009. El Consejo de Ministros de 10 de julio de 2009 ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a doce ciudadanos turcos miembros de la comunidad sefardí.
- (132) *Real Decreto 1243/2009 al Real Decreto 1252/2009* —BOE, 4-VIII-2009. El 17 de julio de 2009, en la semanal del Gobierno, se procedió a conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a diez ciudadanos turcos miembros de la comunidad sefardí.
- (133) *Real Decreto 1277/2009 al Real Decreto 1290/2009*, de 27 de julio —BOE, 3-IX-2009. El Consejo de Ministros de 24 de julio ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a catorce ciudadanos venezolanos miembros de la comunidad sefardí.
- (134) *Real Decreto 1312/2009 al Real Decreto 1337/2009* —BOE, 10-IX-2009. El Consejo de 31 de julio concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a veintiséis miembros de la comunidad sefardí: trece ciudadanos de origen venezolano y otros tantos ciudadanos de origen israelí, todos ellos miembros de la comunidad sefardí.
- (135) *Real Decreto 1699/2009 al Real Decreto 1759/2009* —BOE, 4-XII-2009. El Consejo de Ministros de 13 de noviembre ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a sesenta y un miembros de la comunidad sefardí: cuarenta y uno de nacionalidad venezolana y veinte de nacionalidad turca.
- (136) *Real Decreto 517/2010 al Real Decreto 536/2010* —BOE, 18-V-2010. El Consejo de Ministros de 30 de abril ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a veinte miembros de la comunidad sefardí de nacionalidad turca.
- (137) *Real Decreto 593/2010 al Real Decreto 612/2010* —BOE, 3-VI-2010. El Consejo de Ministros de 7 de mayo ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a veinte miembros de la comunidad sefardí de nacionalidad venezolana.
- (138) *Real Decreto 651/2010 al Real Decreto 670/2010* —BOE, 5-VI-2010. El Consejo de Ministros de 14 de mayo ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a veinte miembros de la comunidad sefardí de nacionalidad venezolana.
- (139) *Real Decreto 1312/2011 al Real Decreto 1317/2011*. El Consejo de Ministros ha concedido la nacionalidad española por carta de naturaleza a seis miembros de la comunidad sefardí, cinco de nacionalidad turca y uno, marroquí.
- (140) *Real Decreto 678/2012 al Real Decreto 697/2012* —BOE, 5-V-2012.
- (141) Vid. Luis Ayllón, «El Gobierno reactiva la concesión de la nacionalidad española a los sefardíes extranjeros. Se calcula que unos tres millones de descendientes de los judíos expulsados de España podrían beneficiarse de la medida», en ABC, 22 de noviembre de 2012.
- (142) El Departamento de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el de Justicia, cursará instrucciones a las embajadas y consulados de los países en los que se estima que hay judíos sefardíes para que faciliten el acceso a la nacionalidad española a quienes lo soliciten.
- (143) [http://www.migrarconderechos.es/noticias/nacionalidad\\_sefardies](http://www.migrarconderechos.es/noticias/nacionalidad_sefardies).
- (144) Los países en los que hay una mayor población de judíos descendientes de los expulsados de España en tiempos de los Reyes Católicos son Turquía, Francia, Argentina, Brasil, Venezuela, Bélgica y Grecia —cf. Luis Ayllón, «El Gobierno reactiva la concesión de la nacionalidad española a los sefardíes extranjeros. Se calcula que unos tres millones de descendientes de los judíos expulsados de España podrían beneficiarse de la medida», en ABC, 22 de noviembre de 2012. En algunos de ellos, como Turquía o Venezuela, lo demuestran las concesiones de cartas de naturaleza entre los años 2006 a 2012, como ya hemos puesto de relieve en las notas 108-140.
- (145) Tampoco debemos olvidar que hay una propuesta de otorgar carta de naturaleza a los extranjeros que sirvan en el Ejército español. En este sentido, se manifiesta la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta de D. Enrique Abad Benedicto, Senador del grupo parlamentario socialista: ¿cómo piensa el Gobierno conceder la nacionalidad a los extranjeros con dos años de servicio en nuestros ejércitos? En la contestación, se puede leer: «De acuerdo con el compromiso anunciado por el actual Gobierno en su programa electoral, se “concederá la nacionalidad por carta de naturaleza a los ciudadanos de los países iberoamericanos que hayan cumplido dos años de servicio en nuestras Fuerzas Armadas”. Dicho compromiso fue confirmado por el Ministro de Defensa, en el marco de su comparecencia en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, el día 26 de enero de 2012, señalando que se contempla “la concesión de la nacionalidad española a los soldados y marineros extranjeros que presten más de dos años de servicio en nuestras Fuerzas Armadas”, y en la misma intervención, se hace referencia a que la forma de la adquisición de la nacionalidad sería por carta de naturaleza» —Senado, 9 de abril de 2012.
- (146) M. Alcubilla, *Diccionario de la Administración española*, 1924, pág. 839.
- (147) *Ibid.*, 1927, pág. 326; *Anuario DGRN*, 1928, págs. 313-315.
- (148) Teniendo en cuenta las afirmaciones del Preámbulo del Real Decreto de 20 de diciembre de 1924 y que nuestra legislación prohibía todo tipo de naturalización colectiva, la finalidad del mismo fue reconocer la necesidad de trazar normas especiales que remediaran la indecisa situación en que se hallaban los protegidos españoles que aparecen ante los gobiernos extranjeros en la condición de cuasi-naturalizados. El art. 1 del citado Decreto establecía: «Los individuos de origen español que vienen siendo protegidos como si fuesen españoles por los agentes de España en el extranjero podrán promover hasta el término del plazo, que improrrogablemente finalizará en 31 diciembre 1930, el expediente en la forma acostumbrada para la petición de carta de naturaleza, y en el mismo, además de los requisitos demostrativos de las circunstancias antes expresadas, se tendrán en cuenta los relativos a la ausencia de cualidades negativas para alcanzar la gracia. Cuando se haga la solicitud correspondiente diciendo que el peticionario no va a fijar su residencia en España, y alegue al mismo tiempo motivos que le impiden cumplir el requisito que para este caso exige la ley, podrán obtener la dispensa de su viaje a España para realizar la inscripción de la carta de naturaleza, y entonces la que verifiquen en los registros diplomáticos y consulares producirá todos los efectos para el pleno disfrute de la nacionalidad española». Los demás requisitos exigidos para conseguir la nacionalidad española por estos protegidos fueron establecidos por la Orden de 24 de mayo de 1927. Algunos autores, al





referirse a esta forma de adquisición de la nacionalidad española, la abordaron dentro de la naturalización reintegrativa. Para J. Pere Raluy, esta forma de obtención de la nacionalidad española era «la modalidad privilegiada de adquisición de nacionalidad que se aplicaba a determinados individuos pertenecientes a grupos étnicos desplazados a su patria de origen, a efecto de facilitar a los mismos el establecimiento de un vínculo regular de ciudadanía con el Estado al que pertenecieron sus antepasados» —cf. J. Pere Raluy, *Derecho de nacionalidad*, Ed. Bosch, Barcelona, 1955, pág. 142. Esta forma de obtener la nacionalidad española no podía equipararse al derecho de opción regulado en el art. 19 CC, aunque tuviese en común con ese derecho la exención del requisito de residencia en España, pues la concesión de la nacionalidad española atendiendo al Decreto de 1924 es un tanto graciosa y participa de las características propias de la naturalización y no de las de opción. Según P. García Valdés, «el citado R. Decreto previó el caso de que los beneficiados por la obtención de la ciudadanía española no pudieran cumplir los requisitos exigidos en los arts. 25 del CC y 101 de la LRC, indispensables para que la concesión tuviera plena validez, y autorizó a fin de que, por analogía con lo establecido en el art. 19 del mismo Código, pudieran efectuarlo ante los agentes diplomáticos y consulares del Gobierno español, siempre que la justificada imposibilidad de trasladarse a nuestro país se alegara oportunamente» —cf. P. García Valdés, «El problema sefardí a través de la Constitución de la República», en RGLJ, t. 162, 1933, pág. 759.

(149) *Ibid.*, págs. 756-764; W. Goldschmidt, *Sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado*, Ed. Jurídicas Europa-América 2.ª edición, Buenos Aires, 1954, t. II, págs. 14-15; J. R. de Orue y Arregui, *Manual de Derecho Internacional Privado*, Ed. Reus, 3.ª edición, Madrid, 1952, pág. 146.

(150) Estas normas del Real Decreto, según las declaraciones recogidas en su Preámbulo, estaban destinadas a «antiguos protegidos españoles o descendientes de estos y, en general, individuos pertenecientes a familias de origen español que en alguna ocasión han sido inscritas en registros españoles, y estos elementos hispanos, con sentimientos arraigados de amor a España, por desconocimiento de la ley y por otras causas ajenas a su voluntad de ser españoles, no han logrado obtener nuestra nacionalidad. Muchos de ellos están en la errónea creencia de que la poseen y de que para su disfrute solo les falta algún requisito externo que con equivocado empeño solicitan; otros esperan una naturalización en masa

de la colectividad de hispanófilos militares a que pertenecen, y son muchos los casos que esta misma condición de aspirantes a la nacionalidad española les hace encontrarse con ninguna». La finalidad del Decreto era, en definitiva, la naturalización de aquellas personas que, en general, eran conocedoras de nuestro idioma y que iban a resultar propicias a difundirlo en beneficio de nuestras relaciones culturales con países lejanos.

(151) Cf. J. R. de Orue y Arregui, «Preceptos internacionales en la Constitución de la República española (9 de diciembre de 1931)», en RGLJ, t. 160, 1932, pág. 445.

(152) Cf. E. Sagarra Trias, «Discriminación a los españoles hijos de emigrantes en el acceso a la nacionalidad española de origen», en *La Notaría*, n.º 2/2011, pág. 96.

(153) BOE, n.º 175, 22-VII-2012.

(154) Vid. A. Álvarez Rodríguez, «Nacionalidad española de origen para hijos de emigrantes originariamente españoles y para nietos de los exiliados: Análisis de la disposición adicional 7.ª de la Ley 52/2007», en A. Izquierdo Escribano (Ed.), *La Ley de Memoria Histórica*, Ed. Bellaterra y Fundación F. Largo Caballero, Barcelona, 2012, págs. 279-311; cf. A. Álvarez Rodríguez, *Nociones básicas de Registro Civil y problemas frecuentes en materia de nacionalidad*, Ed. Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CCOO. Formación Continua y Ediciones GPS, 2.ª edición, Madrid, 2012.

(155) BOE, n.º 285, 26-XI-2008.

(156) Vid. M.ª J. Cazorla González, *Adquisición de la nacionalidad española por descendientes de españoles*, Ed. Reus, Madrid, 2011, págs. 133-135 y 240-241.

(157) El número de personas que se han visto beneficiadas por esta disposición se encuentra apuntado en la contestación a la pregunta presentada el 22 de mayo de 2012 por el Senador D. Miguel Fidalgo Areda, del grupo parlamentario socialista. En la respuesta, publicada el 10 de julio de 2012, el Gobierno manifiesta que: «En el periodo de vigencia de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 52/2007, última reforma del Código Civil en materia de nacionalidad, se han presentado algo más de 500.000 solicitudes de opción a la nacionalidad española de origen al amparo de la citada Ley en las 183 oficinas consulares de España. Geográficamente, casi el 95 % de las solicitudes presentadas en el mundo lo fueron en las oficinas consulares de España en Iberoamérica (debe señalarse que se incluye entre estas oficinas el Consulado General en Miami, por la importante incidencia de la colonia cubana en su demarcación). Destacan, entre las oficinas consulares en Iberoamérica, las siguientes: Consulado General en La

Habana: aprox. 190.000 solicitudes; Consulado General en Buenos Aires: aprox. 93.000 solicitudes; Consulado General en México: aprox. 43.000 solicitudes; Consulado General en San Pablo: aprox. 21.000 solicitudes; Consulado General en Miami: aprox. 20.000 solicitudes; Consulado General en Córdoba: aprox. 19.500 solicitudes; Consulado General en Caracas: aprox. 18.000 solicitudes; Consulado General en Santiago de Chile: aprox. 13.000 solicitudes; Consulado General en Montevideo: aprox. 12.000 solicitudes. Estos nueve Consulados Generales han recibido más de las cuatro quintas partes del total de solicitudes de opción a la nacionalidad española, un 86 %. Del total de las solicitudes que ya han sido estudiadas y calificadas por los encargados de los registros civiles consulares, casi la mitad han sido aprobadas y solamente el 3,61 % han sido denegadas. Es preciso tener en cuenta que hay un número significativo de solicitudes que se encuentran en fase de estudio o pendientes de presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para la concesión de la nacionalidad. Quedan por calificar menos de la mitad de las solicitudes recibidas» —[http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/respuesta\\_al\\_senador\\_Fidalgo\\_Areda](http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/respuesta_al_senador_Fidalgo_Areda).

(158) Vid. RDGRN de 6 de septiembre de 1984 —Anuario DGRN, 1984, págs. 643-644. También puede ser valorada positivamente para resolver el supuesto de los extranjeros casados con españoles contratados por el Estado español que no pueden verse beneficiados de la ficción del art. 22.3.2 CC. En este sentido, puede verse la RDGRN de 24 de junio de 2005, comentada por A. Álvarez Rodríguez, «La interpretación de la Dirección General de los Registros y del Notariado en materia de nacionalidad: Recensión y comentario de las decisiones dictadas de enero a octubre de 2005», en *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n.º 10, noviembre 2005, págs. 226-228.

(159) Baste recordar que, para algunos supuestos, el Centro Directivo parece inclinarse por darles un trato de favor, al señalar en algunas decisiones sobre esta institución, en las que los interesados no habían ejercitado la opción en tiempo y forma, que podían obtener la nacionalidad española a través de la carta de naturaleza —vid. RRDRN de 22 de mayo y 31 de noviembre 1968, de 12 de febrero de 1972, de 29 de octubre de 1973, de 31 de mayo de 1974, de 22 de septiembre de 1975 y de 16 de enero de 1978.